

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
73 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

DEMANDADO(S)
YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 073 - 2014 - 01521 00



11001400307320140152100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matricula: 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:16:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22/7/1987 RADICACIÓN: 1987-82261 CON: SIN INFORMACION DE 18/3/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0121XWBS

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARTAMENTO 304: SU AREA PRIVADA ES DE 78.80 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS. SU COEFICIENTE DE
JOPROPIEDAD ES DE 1.08%, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87,
NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.---- SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 4810 DEL 04-11-87
NOTARIA 21 DE BOGOTA, LOS LINDEROS CORRECTOS OBRAN EN DICHA ESCRITURA SEGUN DECRETO# 1711 DEL 6 DE JULIO DE
1.984.

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA # 1624 DEL 5-6-75 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SEGUROS PATRIA S.A.
COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA
A COMPAÑIA URBANIZADORA BATAN S.A., SEGUN ESCRITURA 4223 DE OCTUBRE DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA ESTA
ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTÉ POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR
ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE
BOGOTA, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, 3193 DEL 27
DEL MISMO MES Y A/O, 3190 DE LA MISMA FECHA, 3194, 3195, 3191, 3199, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA
3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3186, 3185, 3182, 3184 Y DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, POR LA 3373 DE 3 DE
SEPTIEMBRE DE 1969, 3319 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3349, 5273, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1966, NOTARIA 4A DE
BOGOTA, LA MISMA COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISO EN
SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1964 NOTARIA 4A. DE
BOGOTA, DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE
HELENA REYES DE ACOSTA POR LA 239 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA
776 DE 2 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 1914 DE 2 DE MARZO DE 1964
OTARIA 4A DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR LA
4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA, POR LA 5018 DE 19
DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, BERNARDO, HELENA, PAULINA, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA
ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA, POR ESCRITURA 5318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 9A. BOGOTA, OTRA
PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPAÑIA DE
SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA
MATRÍCULA 0500052413, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3011 DE 8 DE
SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, ESTA HU O POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN .S.A. SEGUN
ESCRITURA 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A DE BOGOTA, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO
ANTERIORMENTE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

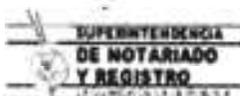
1) CALLE 118 42-33 APARTAMENTO 304 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS."

2) CL 118 53A 33 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-1080095



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matricula: 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:16:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2357 DEL: 12/6/1987 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/7/1987 Radicación 1987-89494

DOC: ESCRITURA 2771 DEL: 3/7/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL ART 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N.CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.890.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/7/1987 Radicación 8794623

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2912 DEL: 9/7/1987 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS APTOS QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ALGECIRAS II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/11/1987 Radicación 1987-168442

DOC: ESCRITURA 4810 DEL: 4/11/1987 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2771 DE 03-07-87 EN CUANTO A CORREGIR LA DESCRIPCION ALINDERACION DE LOS APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/2/1988 Radicación 8827732

DOC: ESCRITURA 5606 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 9.100.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A. NIT# 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT# 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/2/1988 Radicación

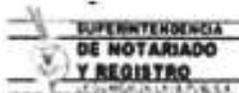
DOC: ESCRITURA 5606 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 6.370.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA NIT# 60034594



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matricula: 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:16:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3156 DEL: 8/7/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT.2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26 CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

NOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438
 DOC: ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438
 DOC: ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11938
 DOC: ESCRITURA 421 DEL: 17/2/2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 6.370.000
 Se cancela la anotación No. 6
 ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11939
 DOC: ESCRITURA 337 DEL: 2/2/2000 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 40.400.000
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/12/2002 Radicación 2002-83359
 DOC: OFICIO 2002-1942 DEL: 24/9/2002 JUZGADO 60 C. M/PAL. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTROS

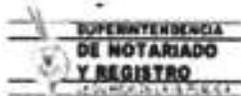
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/2/2004 Radicación 2004-12530
 DOC: OFICIO 1830 DEL: 21/8/2003 JUZGADO 61 C MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 49



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matrícula: 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:16:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YHIAD X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/6/2004 Radicación 2004-46468
DOC: ESCRITURA 2047 DEL: 6/5/2004 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 56.000.000

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: : 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD / CC# 79397936

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 22/2/2006 Radicación 2006-14924
DOC: ESCRITURA 390 DEL: 6/2/2006 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 2357 DEL
12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-28189 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

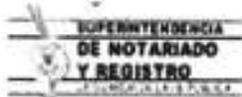
USUARIO: 21 Impreso por: 21

JURNO: 2014-446339 FECHA: 28/8/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 1393529568194469

Nro Matricula: 50N-1080267

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:16:23 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CAJALIA DE LA VE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matrícula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22/7/1987 RADICACIÓN: 1987-82261 CON: SIN INFORMACION DE 18/3/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0121XZWF
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

GARAJE # 31: SU AREA PRIVADA ES DE 12.47 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2130 MTS. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SEMISOTANO, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.17%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.---

COMPLEMENTACIÓN:

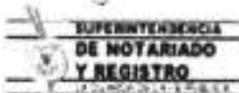
QUE COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A., ADQUIRIO POR ESCRITURA # 1624 DEL 5-8-75 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SEGUROS PATRIA S.A. COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN S.A., SEGUN ESCRITURA 4223 DE OCTUBRE DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, 3193 DEL 27 DEL MISMO MES Y A/O, 3190 DE LA MISMA FECHA, 3194, 3195, 3191, 3199, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3186, 3185, 3182, 3184 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3319 DE 1. DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3349, 5273, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1966, NOTARIA 4A DE BOGOTA, LA MISMA COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISO EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE HELENA REYES DE ACOSTA POR LA 239 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 914 DE 2 DE MARZO DE 1964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR LA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA, POR LA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, BERNARDO, HELENA, PAULINA, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA, POR ESCRITURA 5318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 9A. BOGOTA, OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA 0500052413, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESCRITURA 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A DE BOGOTA, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 118 42-33 GARAJE 31 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS"
- 2) CL 118 53A 33 GJ 31 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-1080095

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matricula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/7/1987 Radicación 1987-89494

DOC: ESCRITURA 2771 DEL: 3/7/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL RT 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N. CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.980.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/2/1988 Radicación 8827732

DOC: ESCRITURA 5806 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 9.100.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A. NIT# 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT# 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/2/1988 Radicación

DOC: ESCRITURA 5806 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 6.370.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA NIT# 60034594

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/7/1988 Radicación 1988-116251

DOC: ESCRITURA 3156 DEL: 8/7/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT.2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26 CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438

DOC: ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

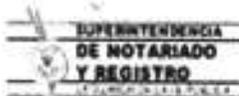
DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438

DOC: ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matricula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11938
DOC: ESCRITURA 421 DEL: 17/2/2000 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 6.370.000
Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11939
DOC: ESCRITURA 337 DEL: 2/2/2000 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 40.400.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 3/12/2002 Radicación 2002-83359
DOC: OFICIO 2002-1942 DEL: 24/9/2002 JUZGADO 60 C. M/PAL. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/2/2004 Radicación 2004-12530
DOC: OFICIO 1830 DEL: 21/8/2003 JUZGADO 61 C. MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - REF: # 22887. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/2/2006 Radicación 2006-14924
DOC: ESCRITURA 390 DEL: 6/2/2006 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 2357 DEL
12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

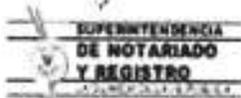
A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-28173 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2264597575149663

Nro Matrícula: 50N-1080126

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 07:10:30 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
EN NOMBRE:KADAMANI ENMENDADO VALE, COD. JGV/GBM.
Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
EN NOMBRE:KADAMANI ENMENDADO VALE, COD. JGV/GBM.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

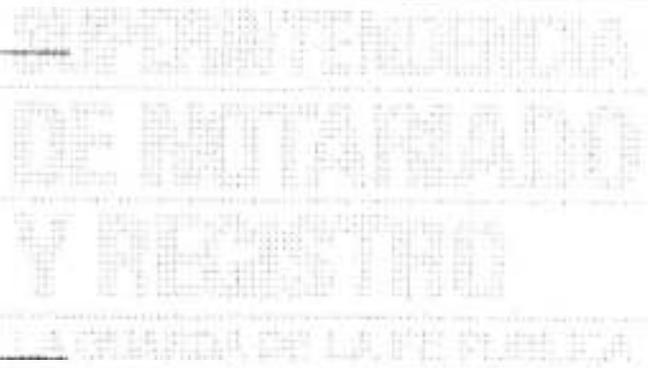
TURNO: 2014-446359 FECHA:28/8/2014

NIS:

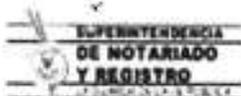
Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3872181227972921

Nro Matricula: 50N-1080189

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:52:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22/7/1987 RADICACIÓN: 1987-82261 CON: SIN INFORMACION DE 18/3/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0121YCSK
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DEPOSITO # 15: SU AREA PRIVADA ES DE 2.64 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS. SE ENCUENTRA UBICADO EN EL
SEMISOTANO. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.04%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA
ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-----

COMPLEMENTACIÓN:

QUE COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A., ADQUIRIO POR ESCRITURA # 1624 DEL 5-6-75 NOTARIA
8A. DE BOGOTA, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SEGUROS PATRIA S.A. COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE
CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN
S.A., SEGUN ESCRITURA 4223 DE OCTUBRE DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:
PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE
1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE
1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O. 3193 DEL 27 DEL MISMO MES Y A/O. 3190 DE LA
MISMA FECHA, 3194, 3195, 3191, 3199, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE
1.969, 3186, 3185, 3182, 3184 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3319 DE 1. DE
SEPTIEMBRE DE 1969, 3349, 5273, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1966, NOTARIA 4A DE BOGOTA, LA MISMA COMPAÑIA
URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISO EN SEXTAS PARTES ASI; DE
PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DE JOSE VICENTE
REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE HELENA REYES DE ACOSTA POR
LA 239 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1964
NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 914 DE 2 DE MARZO DE 1964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, ESTA
COMPAÑIA ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR LA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE
1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA, POR LA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA
4A. DE BOGOTA, BERNARDO, HELENA, PAULINA, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO
AVELLA, POR ESCRITURA 5318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 9A. BOGOTA, OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA
SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN
ESCRITURA 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA 0500052413, ESTA
ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA
8A. DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESCRITURA 4223 DE 24 DE
OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A DE BOGOTA, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 118 42-33 DEPOSITO 15 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS"
- 2) CL 118 53A 33 DS 15 (DIRECCION CATASTRAL)

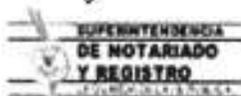
MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de integración y otros)

50N-1080095

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/6/1987 Radicación 1987-82261

DOC. ESCRITURA 2357 DEL 12/06/87 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3872181227972921

Nro Matricula: 50N-1080189

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:52:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/7/1987 Radicación 1987-89494

DOC: ESCRITURA 2771 DEL: 3/7/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL RT 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N. CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.980.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/2/1988 Radicación 8827732

DOC: ESCRITURA 5606 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 9.100.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A. NIT# 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. NIT# 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/2/1988 Radicación

DOC: ESCRITURA 5606 DEL: 21/12/1987 NOTARIA 21A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 6.370.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA NIT# 60034594

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/7/1988 Radicación 1988-116251

DOC: ESCRITURA 3156 DEL: 8/7/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT.2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26 CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438

DOC: ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 80.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/10/1998 Radicación 1998-70438

DOC: ESCRITURA 5145 DEL: 29/9/1998 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3872181227972921

Nro Matricula: 50N-1080189

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:52:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11938
DOC: ESCRITURA 421 DEL: 17/2/2000 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 6.370.000
Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
JE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA CC# 51611671

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/3/2000 Radicación 2000-11939
DOC: ESCRITURA 337 DEL: 2/2/2000 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 40.400.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 3/12/2002 Radicación 2002-83359
DOC: OFICIO 2002-1942 DEL: 24/9/2002 JUZGADO 80 C. MPAL. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/2/2004 Radicación 2004-12530
DOC: OFICIO 1830 DEL: 21/8/2003 JUZGADO 61 C MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - REF: # 22887. ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/2/2006 Radicación 2006-14824
DOC: ESCRITURA 390 DEL: 6/2/2006 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 2357 DEL
12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

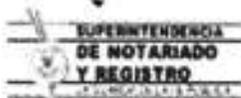
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-28182 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

REGIMEN REG. NO. 0350 DE 2007 PROPIEDAD POR ESA ENTIDAD Y REG. NO. 5388 DE 14999997 EXPEDIDA POR LA

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3872181227972921

Nro Matricula: 50N-1080189

Impreso el 28 de Agosto de 2014 a las 06:52:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: 21 Impreso por: 21

JURNO: 2014-446354 FECHA:28/8/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



14



POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No. Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición		
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	NINGUNO	11-41-10102034 7	0	EMISION ORIGINAL	Día	Mes	Año
							15	05	2014

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre	EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PROPIEDAD HORIZONTAL			Identificación	800 058 841-4
Dirección	CL 118 NRD. 53 A - 33	Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono	0
Asegurado	YIHAD KADAMANI ABIYOMAA				

APODERADO

Apoderado	GARCIA RESTREPO, CLARA INES	Identificación	41.596.173
Dirección	CRA 25 A N 155 51 CASA 7	Ciudad	BOGOTA, D.C.
		Teléfono	2171417

PROCESO

Demandante	EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PROPIEDAD HORIZONTAL	Tercero	YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Caución Ordenada por:	JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE REPARTO		Clase de Proceso
			Numero de radicado

**COPIA PARA PAGO
EN BANCOS NO
NEGOCIABLE**

Valor Asegurado	\$ *****614,482.00	Valor Asegurado en Letras	SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MICTE.
------------------------	--------------------	----------------------------------	--

Valor Prima	\$ *****24,579.00	Gastos de Expedición	\$ *****2,500.00	Valor IVA	\$ *****4,332.00	Total a Pagar	\$ *****31,411.00
--------------------	-------------------	-----------------------------	------------------	------------------	------------------	----------------------	-------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
ANDRES HERNANDO CORREDOR BECERRA	20404	100.00			

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



1415171099980211671802011000405221882(3900)000000331411(96)20150515

REFERENCIA PAGO:
1100060522188-2

CONVENIOS DE PAGO

BANCO DE BOGOTÁ SEGUROS DEL ESTADO S.A. CUENTA CORRIENTE 008465445
BANCOLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONVENIO 47189

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. -REPARTO-
E S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

CLARA INES GARCIA RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarse que conjuntamente con el mandamiento de pago, se sirva decretar las siguientes medidas preventivas:

El embargo y posterior secuestro del **apartamento 304**, identificado con el número de matrícula Inmobiliaria **No.50N-1080267** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá D.C, señalado con la nomenclatura Urbana Calle 118 42-33, Edificio San Felipe de Algeciras o Calle 118 No. 53 A-33 (Dirección Catastral) de esta ciudad, el que aparece hipotecado al Fondo Nacional del Ahorro, como figura en la anotación No. 11 del certificado de libertad No. 50N-1080267.

Acompaño póliza debidamente expedida por la Compañía de Seguros autorizada.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,



CLARA INÉS GARCIA RESTREPO
C. C. No.41.596.173 de Bogotá
T. P. No.29853 del C. S. de la J.

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014)

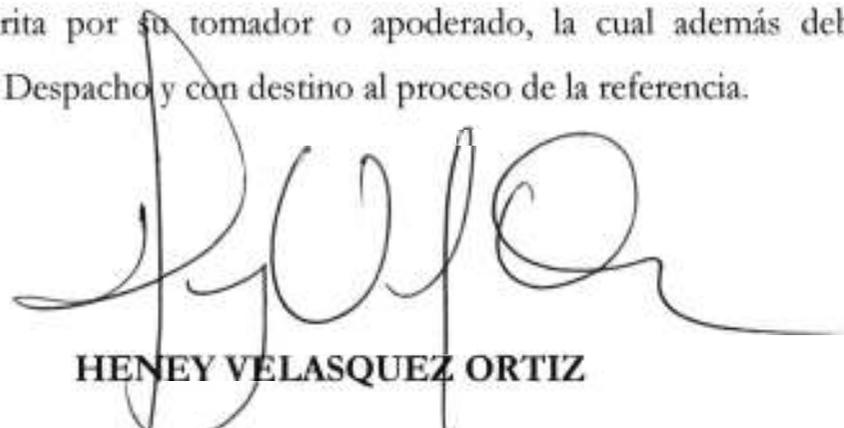
Expediente No. 2014-01521

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas alléguese el original de la póliza suscrita por su tomador o apoderado, la cual además deberá dirigirse a este Despacho y con destino al proceso de la referencia.

Notifíquese,

La Juez,

al



HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**JUZGADO SETENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**
El auto anterior se notificó por estado:
No. 110 05 SEP 2014
de hoy: _____
La Secretaria, _____

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Proceso No. 2014-01521

CLARA INES GARCIA RESTREPO, apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, y en cumplimiento al auto anterior, me permito adjuntar original de la póliza y el cotejo en debida forma.

Cordialmente,



CLARAINES GARCIA RESTREPO.
C. C. No 41.596.173. de Bogotá.
T. P. No.29853 del C. S. de la J.

Anexo: originales
Póliza
COTEJO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Mixto del Descongestión
de Mínima Cautía de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) juez, hoy 6 JUL 2015

Con póliza judicial.

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) JE

(97)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación: 73-2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Previamente a decretar las medidas cautelares, deberá dirigirse la póliza judicial a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C. 8 de julio de 2015
Por anotación en estado No.095 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Luisa Fernanda Chavarro Brijaldo



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

20

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.	Sucursal BOGOTA	Cod Suc 11	Punto de Venta NINGUNO	No.Póliza 11-41-101020347	Anexo 2	Tipo de Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA	Fecha Expedición Dia Mes Año 02 09 2015		
---	---------------------------	----------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------	---	--	--	--

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PROPIEDAD HORIZONTAL ✓	Identificación 800.056.641-4
Dirección CL 118 NRO. 53 A - 33	Ciudad BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Asegurado YIHAD KADAMANI ABIYOMAA ✓	Teléfono 0

APODERADO

Apoderado GARCIA RESTREPO, CLARA INES	Identificación 41.596.173
Dirección CRA 25 A N 155 51 CASA 7	Ciudad BOGOTA, D.C.
	Teléfono 2171417

PROCESO

Demandante EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PROPIEDAD HORIZONTAL	Tercero indeterminado y/o dño YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Caución Ordenada por: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL ?	Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR ✓
	Numero de radicado

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 513 INC. 10 C.P.C., GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

TEXTO DE LA POLIZA

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ALCARA EL NOMBRE DEL JUZGADO ASI:
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Asegurado \$ *****614.482.00	Valor Asegurado en Letras SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.
--	--

Valor Prima \$ *****0.00	Gastos de Expedición \$ *****0.00	Valor IVA \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00
------------------------------------	---	----------------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
ANDRÉS BERNARDO CORREDOR BHCERRA	304.04	100,00			

11-41-101020347

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Finanzas

Firma Tomador y/o Autorizado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Sistema Civil de Justicia
 Tribunal Superior de la Rama Judicial
 de la Ciudad de Bogotá

Al despacho de señores jueces no.

1-7 SEP 2015

Declaración

con pliza judicial

El (la) demandado (a)

[Handwritten Signature]

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 73-2014-01521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

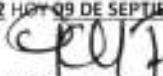
Vista la documental que antecede, se evidencia que pese a haber aportado corrección de la póliza judicial, el extremo actor no cumplió con la orden impartida por esta sede judicial, toda vez que, la misma debe ir dirigida al JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, y no como allí se indicó.

Así mismo, se insta a la parte actora a fin de que modifique la póliza aportada teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 513 del C. de P. C., la caución debe ser por el diez por ciento (10%) del total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

ILPC

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 132 HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513



HOJA No. 1

Nº. POLIZA **NB-100271338** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70436296**
 FECHA EXPEDICION 18/09/2015 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.**
 DIRECCION CALLE 118 NO.53 A 33

NIT 800.056.641-4
 TELEFONO 6200728

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT: 800056641-4
 DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: YIHAD KADAMANI ABYOMAA CC: 79397936

APODERADO: CLARA INES GARCIA RESTREPO CC 41596173
 DIRECCION: CR 13 NO 155 - 51 INTERIOR 7 TELEFONO: 5519417
 PROCESO: EJECUTIVO 2014-1521

TITULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Nro.: (40) CUARENTA
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUESE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2262 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	695.345,00	34.767,25
TOTAL VALOR ASEGURADO		695.345,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
AGENCIA DE SEGUROS BSP LTDA - GARZON JAIRD	AGENCIAS	100		34.767,25
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 34.767,25
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 5.962,76
			TOTAL A PAGAR	\$ 43.230,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
-----------	--------------	-----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

SE ACOERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1995, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 CARRERA 10 No. 13-20 3do. PISO
 TEL. 334 68 52 - 342 51 37



[Handwritten Signature]
 TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
 TELÉFONO: 265806 FAX: 2651228
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

COP 30

23
2 letras
J.A.

Señor
JUZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2014-1521
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

CLARA INES GARCIA RESTREPO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi
correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante
dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su
Despacho, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su Señoría
allegando póliza judicial No. 100271338, expedida por la Compañía Mundial
De Seguros S.A. a nombre de ese Juzgado y por el 10% del valor de las
pretensiones.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLARA INES GARCIA RESTREPO
C.C. No. 41596173 de Bogotá.
T.P. No. 29.853 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Desagués



05 OCT 2015

Al despacho del Señor Juez Juy

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI _____ NO _____
- 5. Venció el término probatorio
- 6. El término del emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de liquidaciones.
Se pronuncian. SI _____ NO _____
- 11. Otro

OBSERVACIONES _____

La Secretaria _____

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 73-2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO DE ALEGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Con base en la caución prestada y reunidos los requisitos del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado

DECRETA:

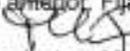
El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1080267 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 681 numeral 1° *Ibidem*, a la Oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C. 7 de octubre de 2015
Por anotación en estado No. 0149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Paola Andrea Muñoz Fonseca
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión
Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9
Teléfono. 3418538
Bogotá, D. C.

25

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2015
Oficio No. 2493

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA – NORTE

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 214-1521 –
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PH- NIT.
800056641-4 DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
79397936.

Atentamente les comunico que mediante auto calendaro 05 de octubre de 2015, dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria:

No: 50N-1080267

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO N° PSAA11-7913 de 2011 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, y el ACUERDO CSBTA-13209 del 7 de Noviembre de 2013, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Agradezco la atención prestada,

PAOLA ANDRÉA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

JORG

CLARA Inés GARCIAR

4596173
5-NOV-2015
10:42am



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 409051

26

Registro Alfanumérico

Fecha: 29/03/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N01080267	337	02/02/2000	18

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 118 53A 33 AP 304

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 118 42 33 AP 304 FECHA:25/10/2005

Código de sector catastral:

009111 57 01 001 03004

CHIP: AAA0121XWBS

Cédula(s) Catastral(es)

A116 T41 4 35

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	S 204,748,000	2016

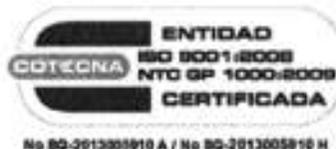
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surten los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20164090516

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Ref. Proceso No. 2014-01521
Demandante Edificio San Felipe Algeciras
Demandados **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**
PARA CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

00990 1APR'16 AM10:33

CLARA INES GARCIA RESTREPO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cc No. 41596173 de Bogotá y T.P 29853 del C.S.J, actuando en nombre y representación del Edificio San Felipe de Algeciras, siendo su representante legal el señor **LUIS CARLOS LOPEZ HOFFMANN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.230.151, , dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, aclarando la petición radicada el 30 de marzo de 2016, y para que obre en el cuaderno de medidas cautelares, solicito a su despacho se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro y designar Secuestre de los auxiliares de la justicia, u ordenar lo pertinente, de conformidad con el art 595 y concordantes del Código General del Proceso, diligencia que ya fue ordenada por su despacho.

Igualmente, continuar con el término de liquidación.

Del señor Juez,



CLARA INES GARCIA RESTREPO
C/c 41596173
T.P 29853



23

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 24 de Noviembre de 2015 a las 03:15:13 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-84281 se calificaron las siguientes matriculas:
1080267

Nro Matricula: 1080267

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0121XWBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

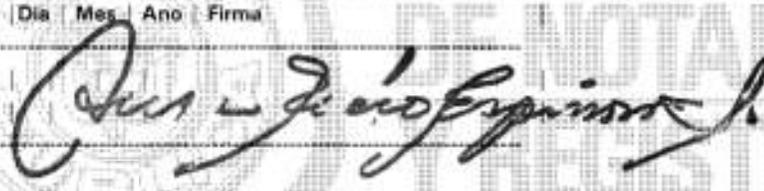
- 1) CALLE 118 42-33 APARTAMENTO 304 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS."
- 2) CL 118 53A 33 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-11-2015 Radicacion: 2015-84281
 Documento: OFICIO 2493 del: 30-10-2015 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 214-1521 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 8000566414
 A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD 79397936 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año Firma	
ABOGA217,		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No. 37036891

BUGOTA NORTE LIQUIDAZ

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Noviembre de 2015 a las 10:52:47 a.m.

No. RADICACION: 2015-84281

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO SAN FELIPE

DEICID No.: 2493 del 30-10-2015 JUZGADO CUARENTA CIVIL, MUNI

N.º de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1080267 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIP	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,500
Total a Pagar:			16,500

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO \$ 16.500

-OFICINA DE REGISTRO -

RECIBO DE CAJA No. 37036892

BUGOTA NORTE LIQUIDAZ

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Noviembre de 2015 a las 10:52:58 a.m.

No. RADICACION: 2015-571478

MATRICULA: SON-1080267

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO SAN FELIPE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-84281

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO \$ 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -



2
31

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión
Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9
Teléfono. 3418538
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2015
Oficio No. 2493

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA – NORTE

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 214-1521 –
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PH- NIT.
800056641-4 DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
79397936.

Atentamente les comunico que mediante auto calendado 05 de octubre de 2015, dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria:

No: 50N-1080267

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO N^o PSAA11-7913 de 2011 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, y el ACUERDO CSBTA-13209 del 7 de Noviembre de 2013, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Agradezco la atención prestada,


PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

XRG

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-07-1987 RADICACION: 1987-82261 CON: SIN INFORMACION DE: 18-03-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0121XWBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 304: SU AREA PRIVADA ES DE 78.80 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 1.08%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.--- SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 4810 DEL 04-11-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA, LOS LINDEROS CORRECTOS OBRAN EN DICHA ESCRITURA SEGUN DECRETO# 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA # 1624 DEL 5-6-75 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SEGUROS PATRIA S.A. COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A COMPA/IA URBANIZADORA BATAN S.A., SEGUN ESCRITURA 4223 DE OCTUBRE DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVENSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, 3193 DEL 27 DEL MISMO MES Y A/O, 3190 DE LA MISMA FECHA, 3194, 3195, 3191, 3199, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3186, 3185, 3182, 3184 Y DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3319 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3349, 5273, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1966, NOTARIA 4A DE BOGOTA, LA MISMA COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISO EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE HELENA REYES DE ACOSTA POR LA 239 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 1914 DE 2 DE MARZO DE 1964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR LA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA, POR LA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA; BERNARDO, HELENA, PAULINA, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA, POR ESCRITURA 5318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 9A. BOGOTA, OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPA/IA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA 0500052413, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN SEGUN ESCRITURA 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A DE BOGOTA, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 118 42-33 APARTAMENTO 304 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS."
- 2) CL 118 53A 33 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

080095

ANOTACION: Nro 1

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-06-1987 Radicacion: 1987-82261 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2357 del: 12-06-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-07-1987 Radicacion: 1987-89494 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2771 del: 03-07-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL ART 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N.CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.890.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-1987 Radicacion: 8794623 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 2912 del: 09-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS APTOS QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ALGECIRAS II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-11-1987 Radicacion: 1987-168442 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4810 del: 04-11-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2771 DE 03-07-87 EN CUANTO A CORREGIR LA DESCRIPCION Y ALINDERACION DE LOS APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-1988 Radicacion: 8827732 VALOR ACTO: \$ 9,100,000.00

Documento: ESCRITURA 5606 del: 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A. 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA 51611671 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-02-1988 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 6,370,000.00

Documento: ESCRITURA 5606 del: 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA 51611671 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA 60034594

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-07-1988 Radicacion: 1988-116251 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3156 del: 08-07-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRIT.2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26
CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COLPATRIA SOCIEDA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-10-1998 Radicacion: 1998-70438 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5145 del: 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA 51611671
A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD 79397936 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-1998 Radicacion: 1998-70438 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5145 del: 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD 79397936 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11938 VALOR ACTO: \$ 6,370,000.00
Documento: ESCRITURA 421 del: 17-02-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA 51611671

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11939 VALOR ACTO: \$ 40,400,000.00
Documento: ESCRITURA 337 del: 02-02-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 899999284

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-12-2002 Radicacion: 2002-83359 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2002-1942 del: 24-09-2002 JUZGADO 60 C. M/PAL. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS (MEDIDA CAUTELAR)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-02-2004 Radicacion: 2004-12530 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1830 del: 21-08-2003 JUZGADO 61 C MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL REF: # 22887. ESTE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-06-2004 Radicacion: 2004-46468 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2047 del: 06-05-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-02-2006 Radicacion: 2006-14924 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 390 del: 06-02-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2357 DEL 12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-11-2015 Radicacion: 2015-83188 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5661927971 del: 04-11-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-11-2015 Radicacion: 2015-84281 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2493 del: 30-10-2015 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 214-1521 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 8000566414

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-28189 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID37 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2015-571478

FECHA: 09-11-2015



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SUPERINTENDENTE
 Dirección: CALLE 74 # 13 - 42

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221001 BOGOTÁ, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2015

Envío: RNS1800026100

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Dirección: CRA 10 No. 14-30 P.9

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

04/02/2016 11:41:31

Mi. Transporte Lic. de carga 000700

del 20/05/2011

ores (es)
 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 N° 14-30 P.9
 BOGOTÁ D.C.

40 e.v.v.m. Descong
 01 27 61



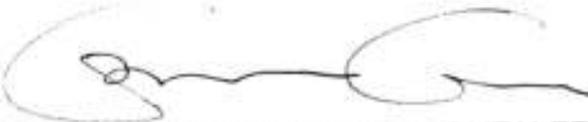
ASUNTO: OFICIO 2493 DEL 30-10-2015
 REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 214-1521

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-84281 DEL 09-11-2015**, con matrícula inmobiliaria número **50N-1080267**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2015-571478**

Cordialmente.


 EDWARD FABIAN GARCIA GONZALEZ
 Abogado 217

Elaboro: RHLOZANO

472		Metros	
<input type="checkbox"/>	Descongestión	<input type="checkbox"/>	No tiene número
<input type="checkbox"/>	Revisado	<input type="checkbox"/>	No Revisado
<input type="checkbox"/>	Caratulado	<input type="checkbox"/>	No Caratulado
<input type="checkbox"/>	Asientos Clasificados	<input type="checkbox"/>	Asientos Clasificados
<input type="checkbox"/>	No Envío	<input type="checkbox"/>	Fuente Mayor
<input type="checkbox"/>	Fecha 1	<input type="checkbox"/>	Fecha 2
<input type="checkbox"/>	Fecha 3	<input type="checkbox"/>	Fecha 4
<input type="checkbox"/>	Fecha 5	<input type="checkbox"/>	Fecha 6
<input type="checkbox"/>	Fecha 7	<input type="checkbox"/>	Fecha 8
<input type="checkbox"/>	Fecha 9	<input type="checkbox"/>	Fecha 10
<input type="checkbox"/>	Fecha 11	<input type="checkbox"/>	Fecha 12
<input type="checkbox"/>	Fecha 13	<input type="checkbox"/>	Fecha 14
<input type="checkbox"/>	Fecha 15	<input type="checkbox"/>	Fecha 16
<input type="checkbox"/>	Fecha 17	<input type="checkbox"/>	Fecha 18
<input type="checkbox"/>	Fecha 19	<input type="checkbox"/>	Fecha 20
<input type="checkbox"/>	Fecha 21	<input type="checkbox"/>	Fecha 22
<input type="checkbox"/>	Fecha 23	<input type="checkbox"/>	Fecha 24
<input type="checkbox"/>	Fecha 25	<input type="checkbox"/>	Fecha 26
<input type="checkbox"/>	Fecha 27	<input type="checkbox"/>	Fecha 28
<input type="checkbox"/>	Fecha 29	<input type="checkbox"/>	Fecha 30
<input type="checkbox"/>	Fecha 31	<input type="checkbox"/>	Fecha 32
<input type="checkbox"/>	Fecha 33	<input type="checkbox"/>	Fecha 34
<input type="checkbox"/>	Fecha 35	<input type="checkbox"/>	Fecha 36
<input type="checkbox"/>	Fecha 37	<input type="checkbox"/>	Fecha 38
<input type="checkbox"/>	Fecha 39	<input type="checkbox"/>	Fecha 40
<input type="checkbox"/>	Fecha 41	<input type="checkbox"/>	Fecha 42
<input type="checkbox"/>	Fecha 43	<input type="checkbox"/>	Fecha 44
<input type="checkbox"/>	Fecha 45	<input type="checkbox"/>	Fecha 46
<input type="checkbox"/>	Fecha 47	<input type="checkbox"/>	Fecha 48
<input type="checkbox"/>	Fecha 49	<input type="checkbox"/>	Fecha 50
<input type="checkbox"/>	Fecha 51	<input type="checkbox"/>	Fecha 52
<input type="checkbox"/>	Fecha 53	<input type="checkbox"/>	Fecha 54
<input type="checkbox"/>	Fecha 55	<input type="checkbox"/>	Fecha 56
<input type="checkbox"/>	Fecha 57	<input type="checkbox"/>	Fecha 58
<input type="checkbox"/>	Fecha 59	<input type="checkbox"/>	Fecha 60
<input type="checkbox"/>	Fecha 61	<input type="checkbox"/>	Fecha 62
<input type="checkbox"/>	Fecha 63	<input type="checkbox"/>	Fecha 64
<input type="checkbox"/>	Fecha 65	<input type="checkbox"/>	Fecha 66
<input type="checkbox"/>	Fecha 67	<input type="checkbox"/>	Fecha 68
<input type="checkbox"/>	Fecha 69	<input type="checkbox"/>	Fecha 70
<input type="checkbox"/>	Fecha 71	<input type="checkbox"/>	Fecha 72
<input type="checkbox"/>	Fecha 73	<input type="checkbox"/>	Fecha 74
<input type="checkbox"/>	Fecha 75	<input type="checkbox"/>	Fecha 76
<input type="checkbox"/>	Fecha 77	<input type="checkbox"/>	Fecha 78
<input type="checkbox"/>	Fecha 79	<input type="checkbox"/>	Fecha 80
<input type="checkbox"/>	Fecha 81	<input type="checkbox"/>	Fecha 82
<input type="checkbox"/>	Fecha 83	<input type="checkbox"/>	Fecha 84
<input type="checkbox"/>	Fecha 85	<input type="checkbox"/>	Fecha 86
<input type="checkbox"/>	Fecha 87	<input type="checkbox"/>	Fecha 88
<input type="checkbox"/>	Fecha 89	<input type="checkbox"/>	Fecha 90
<input type="checkbox"/>	Fecha 91	<input type="checkbox"/>	Fecha 92
<input type="checkbox"/>	Fecha 93	<input type="checkbox"/>	Fecha 94
<input type="checkbox"/>	Fecha 95	<input type="checkbox"/>	Fecha 96
<input type="checkbox"/>	Fecha 97	<input type="checkbox"/>	Fecha 98
<input type="checkbox"/>	Fecha 99	<input type="checkbox"/>	Fecha 100





30

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 10 de mayo de 2016

(3)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI ___ NO ___
- Otro

OBSERVACIONES:

- Con solicitud de fijar fecha para secuestro.
 - Constancia inscripción embargo.
-
-
-
-
-


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1080267, se decreta el secuestro del mismo.

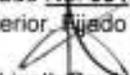
Para lo cual se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, para lo cual se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, señalándose la suma de \$200.000,00 como gastos provisionales. Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2016
Por anotación en estado No. 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 085 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SEQUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 79714439, CALLE 20 No. 5-24 bq7 apto 204 soacha BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8822670,

En el proceso número: 11001400308520140152100

12/05/2016 08:20:27 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

31
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

E. S.
D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PH
DEMANDADO : YIHAD KADAMANAI ABIYOMAA
RADICACIÓN : 2014-01521
ASUNTO : SOLICITUD OFICIAR AL FONDO NACIONAL DE
AHORRO

CLARA INES GARCIA RESTREPO, en mi condición de apoderada del demandante, y de conformidad con lo previsto en auto anterior, de manera atenta adjunto copia de la escritura pública No. 337 otorgada el 2 de febrero de 2000, ante la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, D.C. (se anexa) correspondiente al apartamento 304 de la calle 118 No. 42.33 de propiedad del demandado.

Teniendo en cuenta que en el referido documento y en el certificado de libertad No. 50N- 1080267, figura un gravamen al mismo apartamento; **ANOTACIÓN NO 11: CON HIPOTECA, a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuya dirección principal es la Punto Atención Principal Calle 12 No 65 - 11 Puente Aranda Bogotá DC**, la cual se tiene conocimiento que fue pagada y cancelada por el propietario, de manera respetuosa, solicito a su despacho se sirva oficiar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - OFICINA PRINCIPAL**, a efecto que informe a su despacho si el demandado, **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, pagó y canceló la totalidad de lo adeudado por la hipoteca asumida sobre el referido apartamento.

Atentamente,



CLARA INES GARCIA RESTREPO.
c.c. 41.596.173 de Bogotá D.C.
T.P.A. 29853

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

00113 14DEC'15 AM 9:11

098382

30007
30007
30007

20



ESCRITURA No. 0337 NUMERO:
 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE
 FECHA: 2 - FEB 2000
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-10B0267,
 50N-10B0126 y 50N-10B0189
 CODIGO CATASTRAL: A116 T41 4 35

A116 T41 185 y A116 T41 4 102.-

UBICACION DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO: SANTAFE DE BOBOTA, D.C. VEREDA:
 URBANO: X RURAL:
 NOMBRE O DIRECCION: CALLE 118 No. 42-33, APARTAMENTO No. 304, GARAJE No. 31 y DEPOSITO No. 15
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO:
 HIPOTECA: 440.400.000.00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION No.
 HIPOTECANTE: YIHAD KADAMANI ABI YOMAA C.C. 79.397.936
 ACREEDOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 899.999.284

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año dos mil (2000), el suscrito ORLANDO GARCIA-SERREROS SALCEDO Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de Santafé de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

COMPARECENCIA: Compareció YIHAD KADAMANI ABI YOMAA, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, por escritura pública No. 1720 del 26-08-98 de la Notaría 39 de Santafé de Bogotá, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.936 de Bogotá, quien obra en nombre propio, y dijo: PRIMERA.- VALOR Y DESTINACION DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se constituye(n) y declara(n) deudor(es) del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad esta que en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia

Hay el material para uso exclusivo de copias de verificación pública, certificaciones y documentos del archivo nacional.



CR140745802

(15) AÑOS y en CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS mensuales sucesivas. Las cuotas mensuales se establecerán de acuerdo con las condiciones fijadas por EL FONDO, en sus respectivas resoluciones, las cuales tendrán un incremento anual

en relación con el año inmediatamente anterior correspondiente al índice de precios del consumidor (IPC), certificado por el DANE para ese mismo periodo, siendo pagadera la primera de ellas a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso del crédito. PARAGRAFO PRIMERO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes al capital, prima de seguros e intereses corrientes y moratorios. PARAGRAFO SEGUNDO: El plazo inicial podrá variar pero siempre será determinable teniendo como referencia la tasa de interés variable y la cuota asignada al crédito. Así mismo, cuando las circunstancias económicas de la entidad lo aconsejen, la Junta Directiva del FONDO podrá variar las tasas de interés o las condiciones de amortización del crédito, modificando las cuotas mensuales, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas, decisión esta que será comunicada por la entidad al (los) exponente(s) deudor(es) por cualquier medio. PARAGRAFO TERCERO: En caso de que la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta cláusula no cubra la totalidad de los intereses estipulados en esta escritura, el valor no cancelado por el deudor se incrementará, para todos los efectos contractuales, al valor mutuado.- TERCERA. SEGUROS: El FONDO, con criterio de justicia social y para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura, los seguros que estime necesarios para



amparar las coberturas de riesgos principalmente muerte o incapacidad total o permanente del deudor, de incendio, rayo, terremoto o AMIT, que afecten el inmueble hipotecado al FONDO y determinado en este instrumento. Para el pago de las primas correspondientes, el FONDO cobrará a sus deudores hipotecarios la suma que, en cada caso corresponda a los riesgos asegurados, que al igual que la cuota mensual de amortización, será obligatoria.- CUARTA.- INTERESES: Que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, una tasa de interés variable, adoptada mediante Acuerdo expedido por la Junta Directiva de la entidad, que resultará de tomar el índice de precios al consumidor (IPC) vigente a la fecha del desembolso del crédito más 10.00 puntos. PARAGRAFO: Si en vigencia del crédito hipotecario el deudor por cualquier circunstancia deja de reportar sus cesantías al FONDO, tendrá una tasa de interés superior a la fijada, a excepción de que sea pensionado.- QUINTA.- MORA: En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, EL FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que tenga acumuladas, para lo cual el(los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) en forma expresa e irrevocable que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora por todo el tiempo que ésta se produzca, el(los) exponente(s) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en este instrumento incrementado en un cincuenta por ciento (50%), el que se cobrará a partir del día siguiente a



y el
exig
pued
cobr
la
compr
el(los)
qu
admi
El(los)
mome
dife
no s
supe
debe
la s
llev
del(los)
de
créd
inte
ar
muti
deud
peri

que pignore a favor del FONDO el valor de las cesantías futuras que se causen con posterioridad a la aprobación del crédito contenido en el presente contrato, por concepto de los servicios prestados a la entidad pública o privada como consecuencia de la relación laboral, pignoración esta que estará vigente por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a favor de la entidad prestamista. En consecuencia, el(los) exponente(s) deudor(es), por toda la vigencia del presente contrato de mutuo, no podrá(n) pignorar o dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros las cesantías que compromete a favor del FONDO, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y depositaria de dichas cuantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público.

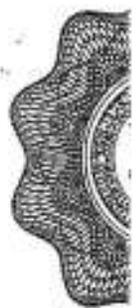
PARAGRAFO: Cuando se trate de cesantías causadas hasta antes de la fecha de aprobación del crédito, el afiliado podrá retirarlas total o parcialmente para utilizarlas en los casos autorizados por la Ley. Si decide mantenerlas en el FONDO, se observará el siguiente procedimiento: 1) En el evento o en que el afiliado incurra en mora en una o más cuotas mensuales en el pago de su crédito aprobado, la autorización del exponente para pignorar sus cesantías a que hace alusión la presente cláusula, se hace extensiva para este caso quedando facultado EL FONDO para pagarse dichas cuotas en forma automática, con cargo al valor de las cesantías que tenga acumuladas. 2) En caso de retiro del afiliado de su empleo sin que continúe con la calidad de aportante activo al FONDO, el valor de las cesantías acumuladas hasta antes de la fecha de la aprobación del crédito, se le imputará al pago anticipado del mismo, evento en el cual opera la misma autorización consignada en esta cláusula.- **OCTAVA.- AUTORIZACION DE CESION:** El FONDO queda



- requere
para
y crédito
autor
AHORR
Hipot
crédit
al
de q
deuda
la d
desen
el(los)
irrev
valor
fecha
del
CONS
PO
por
respo
ABIE
AHORR
TI
de tr
razón
hipot

obligación, gastos de cobranza y costos de juicio que se adelanten para la efectividad de la misma, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a favor del FONDO, derivada de los presentes contratos, hipoteca que recae en los siguientes inmuebles: Apartamento 304, Garaje No. 31 y Depósito No. 15, que hacen parte del Edificio San Felipe de Algeciras, ubicado en la Calle 118 No. 42-33 de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, D.C.. El Edificio San Felipe de Algeciras se construyó sobre un globo de terreno integrado por los lotes Nos. 1, 2 y 3 de la manzana D, de la Urbanización La Alhambra, Sector Norte, con área total de 3.175 M2 y comprendido por los siguientes linderos generales: NORTE, en sesenta y tres metros con cincuenta centímetros (63.50 mts), con la calle 118. ORIENTE, en cincuenta metros (50.00 mts), con la transversal 41 SUR, en sesenta y tres metros con cincuenta centímetros (63.50 mts), con la Avenida 116. OCCIDENTE, en cincuenta metros (50.00 mts), con la vía peatonal No. 4 de la urbanización.

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS CUATRO (304): Su área privada es de setenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrado (78.80 M2). Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts). Sus LINDEROS, muros y columnas comunes de por medio son: PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DOS (2): En línea quebrada en distancias sucesivas de un metro con noventa centímetros (1.90 mts), /setenta centímetros (0.70 mts), diez centímetros (0.10 mts)/ diez centímetros (0.10 mts); /seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts), con el apartamento trescientos tres (303). DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3), en línea quebrada en distancias sucesivas de siete metros con setenta centímetros (7.70 mts), quince centímetros (0.15 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), quince centímetros (0.15 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), con vacío sobre antejardín común de la calle ciento dieciocho (118). DEL



cierr
 cinc
 mts),
 (0.15
 mts),
 centi
 (1.80
 con
 sobri
 (41)
 conc
 piso
 nive
 apar
 sese
 desc
 deci
 medi
 op
 prop
 cons
 dos
 duar
 tres
 nive

comunes de por medio son: PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DOS (2), en línea recta en distancia de cinco metros (5.00 mts), con el garaje número treinta y dos (32) DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3), en línea recta y en distancia de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) con el depósito número quince (15). DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4), en línea quebrada en distancias sucesivas de cuatro metros con ochenta centímetros (4.80 mts), quince centímetros (0.15 mts), veinte centímetros (0.20 mts), con el garaje número treinta (30) DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO UNO (1) y cierra, en línea recta y en distancia de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con zona común, circulación vehicular. LINDEROS VERTICALES: NADIR, con placa común de concreto que lo separa del suelo común. CENIT, con placa común de concreto que lo separa del nivel dos (2) o primer (1er) piso. NOTA: Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso al depósito número quince (15). Este garaje consta de un espacio para estacionamiento de vehículo. DEPOSITO NUMERO QUINCE (15): Su área privada es de dos metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (2.64 M2). Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts). Se encuentra ubicado en el nivel uno o semisótano. Sus LINDEROS, muros y columnas comunes de por medio son: PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1) AL PUNTO DOS (2), en línea recta en distancia de un metro con diez centímetros (1.10 mts), con el depósito número catorce (14). DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3), en línea recta y en distancia de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), con zona común sin excavar. DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4), en línea recta y en distancia de un metro con diez centímetros (1.10 mts), con el depósito número dieciséis (16). DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO UNO (1), y cierra, en línea recta y en distancia de dos metros con



(2)
par
cor
50H
cel
aqu
pri
1
púl
rei
10
co
co
pa
PA
bi
la
Eo
co
ex
PR
la
de
Yu
pó
Ne
Df

098387



cuarenta centímetros (2.40 mts), con el
garaje número treinta y uno (31).
LINDEROS VERTICALES: NADIR, con placa
común de concreto que lo separa del
suelo común. CENIT, con placa común de
concreto que lo separa del nivel dos

(2) o primer (1er) piso. Este depósito consta de un espacio
para almacenamiento de artículos. A estos inmuebles les
corresponde los folios de Matrícula Inmobiliaria números
50N-1080267, 50N-1080126 y 50N-1080189 y la cédula
catastral número SB 5928 en mayor extensión. Los inmuebles
aquí descritos se encuentran sometidos al régimen de
propiedad horizontal, reglamento protocolizado en la Notaría
21 del Circulo de Santa Fe de Bogotá, mediante escritura
pública No. 2357 del 12 de junio de 1987 debidamente
registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-
1080267, 50N-1080126 y 50N-1080189, a estos inmuebles les
corresponde un derecho sobre la propiedad de los bienes
comunes equivalente al 1.08% para el apartamento 304; 0.17%
para el garaje No. 31 y 0.04% para el depósito No. 15.
PARAGRAFO: No obstante las tablas y linderos, la presente
hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto e incluye todas
las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos,
costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le
corresponden y estará vigente en todos sus efectos mientras
exista alguna obligación a favor del FONDO.- DECIMA
PRIMERA.- TRADICION: El(los) inmueble(s) identificado(s) en
la cláusula anterior lo(s) adquirió el(los) exponente(s)
deudor(es) YIHAD KADAMANI ABI YOMAA, por compra hecha a
Yuhaina Kadamani Abi Yomaa, según consta en la escritura
pública No. 5145 de fecha 29 de septiembre de 1998 de la
Notaría 18 del Circulo de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de



AL
ROS
DEL
con
STO
os
na
i.
vel
ra
ce
to
es
os
on
el
gnas
AL
AL
metro
úmero
), y
s con

Ca140745798



97

Confirme con el usuario

Bogotá, a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1080267, 50N-1080126 y 50N-1080189.- **DECIMA SEGUNDA.- SANEAMIENTO:** Declara(n) igualmente que el inmueble que hipoteca(n) es de su exclusiva propiedad, que no lo ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra libre de cualquier otro gravamen que pueda afectarlo.- **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., lugar de ubicación del inmueble hipotecado.- **DECIMA CUARTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En los casos en que el bien hipotecado a favor del FONDO fuere perseguido judicialmente o sufriende desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a satisfacción del FONDO, el plazo que faltare para el pago de la deuda se considera extinguido o inexistente, haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. **PARAGRAFO:** El FONDO aceptará la sustitución del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Acuerdo 949 del 05 de agosto de 1998 (Reglamento de Crédito).- **DECIMA QUINTA.- GASTOS Y EXPEDICION SEGUNDA COPIA:** Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al



gest
prim
ec
el(2
escr
al
repr
pe
ins
tot
por
el
AUT
deu
cor
apr
val
DEC
con
949
DC1
del
el
con
de
ar
la

DATA CREDITO o cualquier otra entidad que en el futuro se establezca con este propósito.- Presente la Doctora PATRICIA CAMPUZANO BARRIGA, mayor, vecina de Santafé de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.486.555 de Bogotá, y manifestó: A) Que obra en el otorgamiento de este instrumento público en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como Establecimiento Público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la ley 432 del 19 de enero de 1998, en virtud del Poder Especial a ella conferido por la doctora ESTHER LOZADA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.385.388 de Bogotá, Apoderada General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en la Escritura Pública No. 0900 del 22 de abril de 1999 de la Notaría Undécima del Circulo de Santafé de Bogotá, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por la mencionada Notaría, la cual se protocoliza en este instrumento. B) Que en ejercicio del poder que se le ha conferido, acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO la presente escritura, la hipoteca que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. C) Que con base en la autorización contemplada en la Cláusula 9a de esta escritura compromete a la Entidad que representa a efectuar el pago del crédito radicado bajo el número 79.397.936 a las personas autorizadas al efecto, una vez que se haya cumplido con las formalidades de inscripción de los contratos contenidos en este instrumento y a todos los requisitos legales, trámites administrativos y fiscales del caso, dentro de los términos señalados en las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Afectación a vivienda familiar: Compareció nuevamente EL



LOS
 SIRVI
 UNIFI
 20-0130
 Formu
 Autoe
 Pagad
 Cu
 hasta
 110010
 LEIDO
 adver
 legal
 autor
 sigui
 AA098
 AA098
 metros
 DERECH
 DECRE
 FIRMA

0337

098389

42



HIPOTECANTE, quien indagado al respecto declaró bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en la ley 258 de 1996, que el inmueble que hipoteca no está afectado a vivienda familiar.

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION, LOS SIGUIENTES COMPROBANTES: DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2000: Adhesivo No. 20-01302 167904-1 -- 20-01302 167905-7 y 20-01302 167906-4 ----- Formulario No. 2000110250011, 2000110250013 y 200110250012 ----- Autoavalúo \$51.185.000.00, \$5.284.250.00 y \$1.373.100.00 ----- Pagado en BanEstado el 2-de febrero del 2000.- Consultas de Estado de Cuenta Valorización por Beneficio Local, expedidas por el IDU, válidas -- hasta 31-marzo-2000 -- Facturas Nos. 11001001175309-4, 11001001183608-1 y 11001001189908-3, por pago de Valorización Local Former Ciudad. -----

LEIDO, que fue el presente instrumento por los otorgantes, y advertidos de la formalidad del registro, dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las siguientes hojas de papel notarial: AA09B382, AA09B383, AA09B384, AA09B385, AA09B386, AA09B387, AA09B388 y AA09B389. Entre líneas: setenta centímetros (0.70 mts), diez centímetros (0.10 mts), SI VALEN.-----

DERECHOS \$ 117,468.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS: _____



0.00
 RICIA
 D.C.,
 5.000
 00.00
 enter
 de
 do
 le
 e
 la
 la
 aya
 la
 to
 ha
 ANDO
 que
 que
 cion
 e
 e
 0
 tes
 minos
 Junta
 te EL



Ca140745795

[Handwritten Signature]
YIHAD KADAMANI ABI YEMAR



C.C. No. 77'397.936 Bto.

FONDO NACIONAL DE AHORRO

[Handwritten Signature]
PATRICIA CAMPUZANO BARRIGA

C.C. No. 41.486.555 Bto.

EL NOTARIO DIECIOCHO (18) TITULAR



ORLANDO GARCIA HERRERROS SALCEDO

DLP

KADAMANI-FNA/wd7B

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es copia fiel de su original
Escritura pública No. 337 de 2 feb de 2000
Que expido y autorizo en ocho (8) horas útiles

Con destino a **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 19 DIC 2015

[Handwritten Signature]
EL NOTARIO



- Diet
- Colo
- 11
- Diec
- ante
- quis
- ciud
- ORTE
- le
- dom
- Zip
- eda
- BO.
- Cal
- con
- VIC
- vec
- u
- qui
- mer
- esc
- Al
- aci
- Sor
- Co.

JUEZ (a)

OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS PH
DEMANDADO :YIHAD DAMANAI ABIYOMAA
RADIACIÓN : 2014-01521
ASUNTO : SOLICITUD OFICIAR AL FONDO NACIONAL DE
AHORRO- MEDIDAS CAUTELARES

CLARA INES GARCIA RESTREPO, en mi condición de apoderada del demandante, y teniendo en cuenta que se aportó al proceso copia de la escritura pública No. 337 otorgada el 2 de febrero de 2000, ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá. D.C, correspondiente al apartamento 304 de la calle 118 No. 42.33 de propiedad del demandado, lo mismo en el certificado de libertad No. 50N- 1080267, aparece un gravamen al mismo apartamento; **ANOTACIÓN NO 11: CON HIPOTECA, a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuya dirección principal es la Carrea 65 No. 11-83 Puente Aranda**, la cual se tiene conocimiento que fue pagada y cancelada por el propietario, de manera respetuosa, me permito reiterar a su despacho, la solicitud radicada el 14 de diciembre de 2015 y oficiar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - OFICINA PRINCIPAL**, a efecto que informe a su despacho si el demandado, **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, pagó y canceló la totalidad de lo adeudado por la hipoteca asumida sobre el referido apartamento, para lo cual adjunté fotocopia de la escritura pública correspondiente.

Atentamente,



CLARA INES GARCIA RESTREPO.
c.c. 41.596.173 de Bogotá D.C.
T.P.A. 29853

JO F 

2015 12 15 10:40



A1

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **19 de mayo de 2016**

(3)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI ___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:

con solicitud de oficio al Fondo Nacional
del Ahorro.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

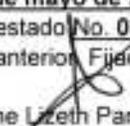
En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 48 de este cuaderno, se dispone que por secretaria se oficie al Fondo Nacional de Ahorro en los términos allí solicitados.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2016
Por anotación en estado No. 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. juzgado85civilmunicipalbt@gmail.com

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2016
Oficio No. 1688

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-OFICINA PRINCIPAL
ZONA SUR

Ref. EJECUTIVO SINGULAR N. 2014-1521
DEMANDANTE: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H. NIT. 8000566414
DEMANDADO: YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936

Atentamente les comunico que mediante auto adiado el veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se dispuso oficiarle a efecto que informe a este Despacho si la demandada **YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936** pagó y canceló la totalidad de lo adeudado por la hipoteca asumida sobre apartamento ubicado en la calle 118 No. 42-33 apartamento 304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria –No. 50N-1080267.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
41596173
9-06-2016
Demandante



5

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Edificio San Remo piso 5
Teléfono. 2867570
Bogotá, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 062

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2014-1521 de **EDIFICIO ALGERIAS P.H NIT. 8000566414** CONTRA **YIHAD KADAMI ABIYOMAA CC. 79397.936** Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, del inmueble de propiedad del demandado, que se encuentre ubicado en la CL 118 No. 53 A - 33 AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 50N-1080267.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

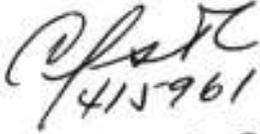
Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO identificado con CC. 79714439. Se señala la suma de \$ 200.000 como gastos provisionales.

Es apoderado de la parte demandante la Doctora CLARA INES GARCIA RESTREPO identificada con C.C. 41.596.173 y T.P. No. 29853 del C. S. de la J.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago, de la providencia que ordena la diligencia, boletín de nomenclatura y certificado de libertad y tradición del inmueble que acredite la dirección del inmueble.

Se libra el día siete (09) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA


41596173
12-06-2016



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. juzgado85civilmunicipalbta@gmail.com

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2016
Oficio No. 1688



02-4603-201608090451783

Fecha: 09/06/2016 11:20:58 a.m. | Usuario: jmetebv
Remite: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
Área o dependencia: 3400- Oficina Jurídica
Número de folios: 1

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-OFICINA PRINCIPAL
ZONA SUR

Ref. EJECUTIVO SINGULAR N. 2014-1521
DEMANDANTE: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H. NIT. 8000566414
DEMANDADO: YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936

Atentamente les comunico que mediante auto adiado el veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se dispuso oficiarle a efecto que informe a este Despacho si la demandada **YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936** pagó y canceló la totalidad de lo adeudado por la hipoteca asumida sobre apartamento ubicado en la calle 118 No. 42-33 apartamento 304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria -No. 50N-1080267.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,



IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

2

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

54
2 febrero


REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Proceso No. 2014-01521

CLARA INES GARCIA RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.596.173 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 29853 del C. S. de la J., respetuosamente me permito acompañar el oficio No 1688 del 7 de junio del año en curso proferido por su despacho, con la constancia de recibido en **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, con el fin de obtener respuesta sobre la hipoteca que figura contra el **apartamento 304**, identificado con el número de matrícula Inmobiliaria **No.50N-1080267** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Cordialmente,



CLARA INES GARCIA RESTREPO
C. C. No.41.596.173 de Bogotá
T. P. No.29853 del C. S. de la J.

7



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. juzgado85civilmunicipalbt@gmail.com

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2016
Oficio No. 1688



02-4803-201609080451783
Fecha: 06/06/2016 11:22:58 a.m. | Usuario: jgms2016
Reporte: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
Área o dependencia: 3400- Oficina Judicial
Número de folios: 1

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-OFCINA PRINCIPAL
ZONA SUR

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR N. 2014-1521**
DEMANDANTE: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H. NIT. 8000566414
DEMANDADO: YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936

Atentamente les comunico que mediante auto adiado el veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se dispuso oficiarle a efecto que informe a este Despacho si la demandada **YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936** pagó y canceló la totalidad de lo adeudado por la hipoteca asumida sobre apartamento ubicado en la calle 118 No. 42-33 apartamento 304 identificado con folio de matrícula inmobiliaria -No. 50N-1080267.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,



IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR



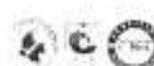
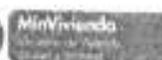
Que según el estado de cuenta emitido por el sistema, el(la) señor (a) **YIHAD KADAMANI ABI YOMAA** identificado(a) con la C.C No **79.397.936** fue beneficiario(a) del Crédito Hipotecario No. 7939793603 , el cual, con corte al trece(13) de junio de 2016 se encuentra a PAZ Y SALVO.

Si dentro del proceso de cancelación de hipoteca el FNA detecta alguna inconsistencia esta será sujeta a la corrección.

Expedida en Bogotá D.C a los trece (13) días del mes de junio de 2016.

CARLOS EDUARDO RAMIREZ VASQUEZ
Jefe División de Cartera (E)

Generado por : MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO





01-2303-201606130113597



5

Bogotá D.C.

Doctora:
IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 5
EDIFICIO SAN REMO
BOGOTA/BOGOTA
01-2303-201606130113597

Asunto: **Oficio No. 1688**
Ejecutivo Singular No. 2014-1521

Respetuoso saludo,

En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita se informe si el demandado **YIDAH KADAMANI ABIYOMAA** pagó y canceló la totalidad de lo adeudado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de manera atenta comunico a usted que el señor **KADAMANI ABIYOMA**, fue beneficiario por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** del crédito hipotecario No. 79.397.936-03 el cual fue cancelado en su totalidad, según consta en certificación anexa.

Cordialmente,

Adriana Rojas G.
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ
Vicepresidencia de Riesgos

Anexos: (02) dos folios
Proyectó: María Imelda
Fecha: 14/06/2016
Revisó: Diana Esperanza León L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Edificio San Remo piso 5
Teléfono. 2867570
Bogotá, D. C.

FLS: 10
109148
17 JUN. 2016

DESPACHO COMISORIO No. 062

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL

Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2014-1521 de **EDIFICIO ALGERIAS P.H NIT. 8000566414** CONTRA **YIHAD KADAMI ABIYOMAA CC. 79397.936** Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, del inmueble de propiedad del demandado, que se encuentre ubicado en la CL 118 No. 53 A - 33 AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 50N-1080267.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO** identificado con CC. 79714439. Se señala la suma de \$ 200.000 como gastos provisionales.

316 513 312

Es apoderado de la parte demandante la Doctora **CLARA INES GARCIA RESTREPO** identificada con C.C. 41.596.173 y T.P. No. 29853 del C. S. de la J.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago, de la providencia que ordena la diligencia, boletín de nomenclatura y certificado de libertad y tradición del inmueble que acredite la dirección del inmueble.

Se libra el día siete (09) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA


A

66 200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce de octubre de dos mil catorce (2014)

Expediente 2014-1521

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss del C. de P.C. **LIBRA ORDEN DE PAGO** a favor de **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH** y en contra de **YIHAD KADAMANI ABIYOMAA**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$4.918.260,00 M/te, por concepto de 20 cuotas de administración en mora causadas desde el mes de diciembre de 2012 al mes de julio de 2014.
- 2.- Por la suma de \$579.661,00 por concepto de intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, hasta el 31 de julio de 2014.
- 3.- Por la suma de \$1.008.080,00 M/te, por concepto de 6 cuotas extraordinarias causadas y no pagadas de julio de 2013 a diciembre de 2013.
- 4.- Por la suma de \$128.201,00 por concepto de intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- 5.- Se Niega el mandamiento de pago solicitado, por concepto de honorarios y gastos jurídicos, por no existir título ejecutivo.
- 6.- Por las cuotas de administración que se causen durante el curso del proceso y hasta la sentencia de primera instancia, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su exigibilidad.

En su debida oportunidad, se resolverá sobre la condena de costas.

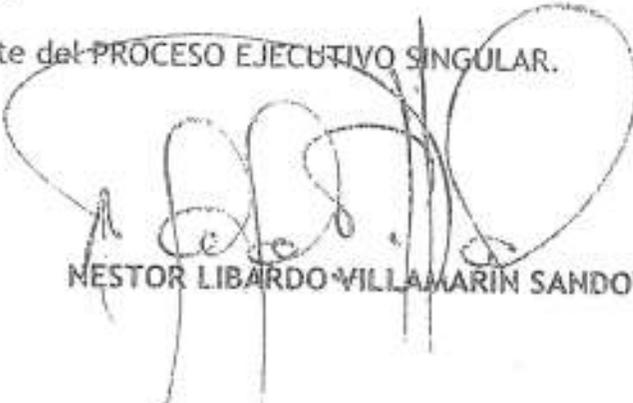
Notifíquesele (s) al (los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 505 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Dra. CLARA INES GARCIA RESTREPO, como apoderado(a) judicial del(a) actor(a), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sigase el trámite del ~~PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.~~

NOTIFÍQUESE

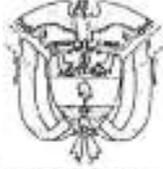
El Juez,


NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL



361

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

De la anterior solicitud de nulidad, obrante a folio 1 de la encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2016
Por anotación en estado No. 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

JNRA

3

462

35

BOGOTA, D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2015

Señores (es) **40 e.v.v.l.m. Design**
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14/30 P.9
BOGOTA D. C.



ASUNTO: OFICIO 2493 DEL 30-10-2015
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 214-1521

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-84281 DEL 09-11-2015**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-1080267**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2015-571478**

Cordialmente.


EDWARD FABIAN GARCIA GONZALEZ
Abogado 217

Elaboro: RHLOZANO

Observaciones		Observaciones	
Código de Documento		Código de Documento	
CC		CC	
Número del documento		Número del documento	
Fecha 1		Fecha 2	
Fecha 3		Fecha 4	
Fecha 5		Fecha 6	
Fecha 7		Fecha 8	
Fecha 9		Fecha 10	
Fecha 11		Fecha 12	
Fecha 13		Fecha 14	
Fecha 15		Fecha 16	
Fecha 17		Fecha 18	
Fecha 19		Fecha 20	
Fecha 21		Fecha 22	
Fecha 23		Fecha 24	
Fecha 25		Fecha 26	
Fecha 27		Fecha 28	
Fecha 29		Fecha 30	
Fecha 31		Fecha 32	
Fecha 33		Fecha 34	
Fecha 35		Fecha 36	
Fecha 37		Fecha 38	
Fecha 39		Fecha 40	
Fecha 41		Fecha 42	
Fecha 43		Fecha 44	
Fecha 45		Fecha 46	
Fecha 47		Fecha 48	
Fecha 49		Fecha 50	
Fecha 51		Fecha 52	
Fecha 53		Fecha 54	
Fecha 55		Fecha 56	
Fecha 57		Fecha 58	
Fecha 59		Fecha 60	
Fecha 61		Fecha 62	
Fecha 63		Fecha 64	
Fecha 65		Fecha 66	
Fecha 67		Fecha 68	
Fecha 69		Fecha 70	
Fecha 71		Fecha 72	
Fecha 73		Fecha 74	
Fecha 75		Fecha 76	
Fecha 77		Fecha 78	
Fecha 79		Fecha 80	
Fecha 81		Fecha 82	
Fecha 83		Fecha 84	
Fecha 85		Fecha 86	
Fecha 87		Fecha 88	
Fecha 89		Fecha 90	
Fecha 91		Fecha 92	
Fecha 93		Fecha 94	
Fecha 95		Fecha 96	
Fecha 97		Fecha 98	
Fecha 99		Fecha 100	
Fecha 101		Fecha 102	
Fecha 103		Fecha 104	
Fecha 105		Fecha 106	
Fecha 107		Fecha 108	
Fecha 109		Fecha 110	
Fecha 111		Fecha 112	
Fecha 113		Fecha 114	
Fecha 115		Fecha 116	
Fecha 117		Fecha 118	
Fecha 119		Fecha 120	
Fecha 121		Fecha 122	
Fecha 123		Fecha 124	
Fecha 125		Fecha 126	
Fecha 127		Fecha 128	
Fecha 129		Fecha 130	
Fecha 131		Fecha 132	
Fecha 133		Fecha 134	
Fecha 135		Fecha 136	
Fecha 137		Fecha 138	
Fecha 139		Fecha 140	
Fecha 141		Fecha 142	
Fecha 143		Fecha 144	
Fecha 145		Fecha 146	
Fecha 147		Fecha 148	
Fecha 149		Fecha 150	
Fecha 151		Fecha 152	
Fecha 153		Fecha 154	
Fecha 155		Fecha 156	
Fecha 157		Fecha 158	
Fecha 159		Fecha 160	
Fecha 161		Fecha 162	
Fecha 163		Fecha 164	
Fecha 165		Fecha 166	
Fecha 167		Fecha 168	
Fecha 169		Fecha 170	
Fecha 171		Fecha 172	
Fecha 173		Fecha 174	
Fecha 175		Fecha 176	
Fecha 177		Fecha 178	
Fecha 179		Fecha 180	
Fecha 181		Fecha 182	
Fecha 183		Fecha 184	
Fecha 185		Fecha 186	
Fecha 187		Fecha 188	
Fecha 189		Fecha 190	
Fecha 191		Fecha 192	
Fecha 193		Fecha 194	
Fecha 195		Fecha 196	
Fecha 197		Fecha 198	
Fecha 199		Fecha 200	
Fecha 201		Fecha 202	
Fecha 203		Fecha 204	
Fecha 205		Fecha 206	
Fecha 207		Fecha 208	
Fecha 209		Fecha 210	
Fecha 211		Fecha 212	
Fecha 213		Fecha 214	
Fecha 215		Fecha 216	
Fecha 217		Fecha 218	
Fecha 219		Fecha 220	
Fecha 221		Fecha 222	
Fecha 223		Fecha 224	
Fecha 225		Fecha 226	
Fecha 227		Fecha 228	
Fecha 229		Fecha 230	
Fecha 231		Fecha 232	
Fecha 233		Fecha 234	
Fecha 235		Fecha 236	
Fecha 237		Fecha 238	
Fecha 239		Fecha 240	
Fecha 241		Fecha 242	
Fecha 243		Fecha 244	
Fecha 245		Fecha 246	
Fecha 247		Fecha 248	
Fecha 249		Fecha 250	
Fecha 251		Fecha 252	
Fecha 253		Fecha 254	
Fecha 255		Fecha 256	
Fecha 257		Fecha 258	
Fecha 259		Fecha 260	
Fecha 261		Fecha 262	
Fecha 263		Fecha 264	
Fecha 265		Fecha 266	
Fecha 267		Fecha 268	
Fecha 269		Fecha 270	
Fecha 271		Fecha 272	
Fecha 273		Fecha 274	
Fecha 275		Fecha 276	
Fecha 277		Fecha 278	
Fecha 279		Fecha 280	
Fecha 281		Fecha 282	
Fecha 283		Fecha 284	
Fecha 285		Fecha 286	
Fecha 287		Fecha 288	
Fecha 289		Fecha 290	
Fecha 291		Fecha 292	
Fecha 293		Fecha 294	
Fecha 295		Fecha 296	
Fecha 297		Fecha 298	
Fecha 299		Fecha 300	
Fecha 301		Fecha 302	
Fecha 303		Fecha 304	
Fecha 305		Fecha 306	
Fecha 307		Fecha 308	
Fecha 309		Fecha 310	
Fecha 311		Fecha 312	
Fecha 313		Fecha 314	
Fecha 315		Fecha 316	
Fecha 317		Fecha 318	
Fecha 319		Fecha 320	
Fecha 321		Fecha 322	
Fecha 323		Fecha 324	
Fecha 325		Fecha 326	
Fecha 327		Fecha 328	
Fecha 329		Fecha 330	
Fecha 331		Fecha 332	
Fecha 333		Fecha 334	
Fecha 335		Fecha 336	
Fecha 337		Fecha 338	
Fecha 339		Fecha 340	
Fecha 341		Fecha 342	
Fecha 343		Fecha 344	
Fecha 345		Fecha 346	
Fecha 347		Fecha 348	
Fecha 349		Fecha 350	
Fecha 351		Fecha 352	
Fecha 353		Fecha 354	
Fecha 355		Fecha 356	
Fecha 357		Fecha 358	
Fecha 359		Fecha 360	
Fecha 361		Fecha 362	
Fecha 363		Fecha 364	
Fecha 365		Fecha 366	
Fecha 367		Fecha 368	
Fecha 369		Fecha 370	
Fecha 371		Fecha 372	
Fecha 373		Fecha 374	
Fecha 375		Fecha 376	
Fecha 377		Fecha 378	
Fecha 379		Fecha 380	
Fecha 381		Fecha 382	
Fecha 383		Fecha 384	
Fecha 385		Fecha 386	
Fecha 387		Fecha 388	
Fecha 389		Fecha 390	
Fecha 391		Fecha 392	
Fecha 393		Fecha 394	
Fecha 395		Fecha 396	
Fecha 397		Fecha 398	
Fecha 399		Fecha 400	
Fecha 401		Fecha 402	
Fecha 403		Fecha 404	
Fecha 405		Fecha 406	
Fecha 407		Fecha 408	
Fecha 409		Fecha 410	
Fecha 411		Fecha 412	
Fecha 413		Fecha 414	
Fecha 415		Fecha 416	
Fecha 417		Fecha 418	
Fecha 419		Fecha 420	
Fecha 421		Fecha 422	
Fecha 423		Fecha 424	
Fecha 425		Fecha 426	
Fecha 427		Fecha 428	
Fecha 429		Fecha 430	
Fecha 431		Fecha 432	
Fecha 433		Fecha 434	
Fecha 435		Fecha 436	
Fecha 437		Fecha 438	
Fecha 439		Fecha 440	
Fecha 441		Fecha 442	
Fecha 443		Fecha 444	
Fecha 445		Fecha 446	
Fecha 447		Fecha 448	
Fecha 449		Fecha 450	
Fecha 451		Fecha 452	
Fecha 453		Fecha 454	
Fecha 455		Fecha 456	
Fecha 457		Fecha 458	
Fecha 459		Fecha 460	
Fecha 461		Fecha 462	
Fecha 463		Fecha 464	
Fecha 465		Fecha 466	
Fecha 467		Fecha 468	
Fecha 469		Fecha 470	
Fecha 471		Fecha 472	
Fecha 473		Fecha 474	
Fecha 475		Fecha 476	
Fecha 477		Fecha 478	
Fecha 479		Fecha 480	
Fecha 481		Fecha 482	
Fecha 483		Fecha 484	
Fecha 485		Fecha 486	
Fecha 487		Fecha 488	
Fecha 489		Fecha 490	
Fecha 491		Fecha 492	
Fecha 493		Fecha 494	
Fecha 495		Fecha 496	
Fecha 497		Fecha 498	
Fecha 499		Fecha 500	
Fecha 501		Fecha 502	
Fecha 503		Fecha 504	
Fecha 505		Fecha 506	
Fecha 507		Fecha 508	
Fecha 509		Fecha 510	
Fecha 511		Fecha 512	
Fecha 513		Fecha 514	
Fecha 515		Fecha 516	
Fecha 517		Fecha 518	
Fecha 519		Fecha 520	
Fecha 521		Fecha 522	
Fecha 523		Fecha 524	
Fecha 525		Fecha 526	
Fecha 527		Fecha 528	
Fecha 529		Fecha 530	
Fecha 531		Fecha 532	
Fecha 533		Fecha 534	
Fecha 535		Fecha 536	
Fecha 537		Fecha 538	
Fecha 539		Fecha 540	
Fecha 541		Fecha 542	
Fecha 543		Fecha 544	
Fecha 545		Fecha 546	
Fecha 547		Fecha 548	
Fecha 549		Fecha 550	
Fecha 551		Fecha 552	
Fecha 553		Fecha 554	
Fecha 555		Fecha 556	
Fecha 557		Fecha 558	
Fecha 559		Fecha 560	
Fecha 561		Fecha 562	
Fecha 563		Fecha 564	
Fecha 565		Fecha 566	
Fecha 567		Fecha 568	
Fecha 569		Fecha 570	
Fecha 571		Fecha 572	
Fecha 573		Fecha 574	
Fecha 575		Fecha 576	
Fecha 577		Fecha 578	
Fecha 579		Fecha 580	
Fecha 581		Fecha 582	
Fecha 583		Fecha 584	
Fecha 585		Fecha 586	
Fecha 587		Fecha 588	
Fecha 589		Fecha 590	
Fecha 591		Fecha 592	
Fecha 593		Fecha 594	
Fecha 595		Fecha 596	
Fecha 597		Fecha 598	
Fecha 599		Fecha 600	
Fecha 601		Fecha 602	
Fecha 603		Fecha 604	
Fecha 605		Fecha 606	
Fecha 607		Fecha 608	
Fecha 609		Fecha 610	
Fecha 611		Fecha 612	
Fecha 613		Fecha 614	
Fecha 615		Fecha 616	
Fecha 617		Fecha 618	
Fecha 619		Fecha 620	
Fecha 621		Fecha 622	
Fecha 623		Fecha 624	
Fecha 625		Fecha 626	
Fecha 627		Fecha 628	
Fecha 629		Fecha 630	
Fecha 631		Fecha 632	
Fecha 633		Fecha 634	
Fecha 635		Fecha 636	
Fecha 637		Fecha 638	
Fecha 639		Fecha 640	
Fecha 641		Fecha 642	
Fecha 643		Fecha 644	
Fecha 645		Fecha 646	
Fecha 647		Fecha 648	
Fecha 649		Fecha 650	
Fecha 651		Fecha 652	
Fecha 653		Fecha 654	
Fecha 655		Fecha 656	
Fecha 657		Fecha 658	
Fecha 659		Fecha 660	
Fecha 661		Fecha 662	
Fecha 663		Fecha 664	
Fecha 665		Fecha 666	
Fecha 667		Fecha 668	
Fecha 669		Fecha 670	
Fecha 671		Fecha 672	
Fecha 673		Fecha 674	
Fecha 675		Fecha 676	
Fecha 677		Fecha 678	
Fecha 679		Fecha 680	
Fecha 681		Fecha 682	
Fecha 683		Fecha 684	
Fecha 685		Fecha 686	
Fecha 687		Fecha 688	
Fecha 689		Fecha 690	
Fecha 691		Fecha 692	
Fecha 693		Fecha 694	
Fecha 695		Fecha 696	
Fecha 697		Fecha 698	
Fecha 699		Fecha 700	
Fecha 701		Fecha 702	
Fecha 703		Fecha 704	
Fecha 705		Fecha 706	
Fecha 707		Fecha 708	
Fecha 709		Fecha 710	
Fecha 711		Fecha 712	
Fecha 713		Fecha 714	
Fecha 715		Fecha 716	
Fecha 717		Fecha 718	
Fecha 719		Fecha 720	
Fecha 721		Fecha 722	
Fecha 723		Fecha 724	
Fecha 725		Fecha 726	
Fecha 727		Fecha 728	
Fecha 729		Fecha 730	
Fecha 731		Fecha 732	
Fecha 733		Fecha 734	
Fecha			



5 63
SP

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

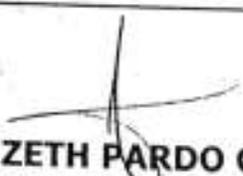
Al despacho del señor Juez hoy 10 de mayo de 2016

(3)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
 5. Venció el término ANTERIOR
 6. El término de emplazamiento venció
 7. Dando cumplimiento al auto anterior
 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 9. Corregir auto anterior.
 10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI ___ NO ___
- Otro

OBSERVACIONES:

- Con solicitud de fijar fecha para secuestro.
 - Constancia inscripción embargo.
-
-
-
-
-


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1080267, se decreta el secuestro del mismo.

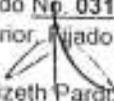
Para lo cual se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, para lo cual se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta al presente proveído, señalándose la suma de \$200.000,00 como gastos provisionales. Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2016
Por anotación en estado No. 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaría

JNRA

6



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 085 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CÉDULA CIUDADANIA 79714439, CALLE 20 No. 5-24 bq7 apto 204 soacha BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8822670,

En el proceso número: 11001400308520140152100

12/05/2016 08:20:27 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

765
38

7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
**CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1080267

Página 1

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 09:53:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 22-07-1987 RADICACION: 1987-82261 CON: SIN INFORMACION DE: 18-03-1993
 CODIGO CATASTRAL: AAA0121XWBS COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 304: SU AREA PRIVADA ES DE 78.80 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 1.08%, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. --- SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 4810 DEL 04-11-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA, LOS LINDEROS CORRECTOS OBRAN EN DICHA ESCRITURA SEGUN DECRETO# 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA # 1624 DEL 5-6-75 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA DE SEGUROS PATRIA S.A. COLPATRIA S.A. COMPANIA DE CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIO EN EXTENSION POR COMPRA A COMPANIA EL BATAN S.A. --- ESCRITURA # 223 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3189 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3193 DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, 3190 DE LA MISMA FECHA, 3194, 3195, 3191, 3199, 3196 DE LA MISMA FECHA NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3186, 3185, 3182, 3184 Y DE 27 DE AGOSTO DE 1.969, POR LA 3173 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3319 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969, 3349, 5273, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969 NOTARIA 4A DE BOGOTA, LA MISMA COMPANIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PRONOVISO EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE HELENA REYES DE ACOSTA POR LA 239 DE FEBRERO DE 1.964 DE BOGOTA, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 1914 DE 2 DE MARZO DE 1964 NOTARIA 4A DE BOGOTA, DE JULIO AVELLA, POR ESCRITURA 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 9A. BOGOTA, DE PARTE ACQUIRIDA POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1624 DEL 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-1080267, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, LA TOTALIDAD POR COMPRA A COMPANIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESCRITURA 223 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A DE BOGOTA, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 118 42-33 APARTAMENTO 304 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS,"
- 2) CL 118 53A 33 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 1- 50095

ANOTACION: Nro 1

868

8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1080267

Pagina 2

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 09:53:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-06-1987 Radicacion: 1987-82261 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2357 del: 12-06-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-07-1987 Radicacion: 1987-89494 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2771 del: 03-07-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL ART 98 SOBRE

LIQUIDACION Y EL N.CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.690.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-1987 Radicacion: 8794623 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 2912 del: 09-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS APTOS QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ALGECIRAS II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-11-1987 Radicacion: 1987-168442 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4810 del: 04-11-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2771 DE 03-07-87 EN CUANTO A CORREGIR LA DESCRIPCION Y ALINDERACION DE LOS APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-1988 Radicacion: 8827732 VALOR ACTO: \$ 3,100,000.00

Documento: ESCRITURA 5606 del: 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A. 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA 51611671 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-02-1988 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 6,370,000.00

Documento: ESCRITURA 5606 del: 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA 51611671 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1080267

Pagina 3

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 09:53:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

60034594

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-07-1988 Radicacion: 1988-116251 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3156 del: 08-07-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRIT.2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26
CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-10-1998 Radicacion: 1998-70438 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5145 del: 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-1998 Radicacion: 1998-70438 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5145 del: 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

79397936 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-02-2000 Radicacion: 2000-11939 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 000 LANCHE del: 07-02-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 000 LANCHE DE HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HD BANCO COLPATRIA RED

MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

51611671

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11939 VALOR ACTO: \$ 40,400,000.00

Documento: ESCRITURA 337 del: 02-02-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

X

899999284

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-12-2002 Radicacion: 2002-83359 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2002-1942 del: 24-09-2002 JUZGADO 60 C. M/PAL. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-1080267

Página 4

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 09:53:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-02-2004 Radicacion: 2004-12530 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1830 del: 21-08-2003 JUZGADO 61 C MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL REF: # 22887. ESTE Y OTROS. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-06-2004 Radicacion: 2004-46468 VALOR ACTO: \$ 56,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2047 del: 06-05-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-02-2006 Radicacion: 2006-14924 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 390 del: 06-02-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2357 DEL 12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-11-2015 Radicacion: 2015-83188 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5661927971 del: 04-11-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-11-2015 Radicacion: 2015-84281 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO-2493 del: 30-10-2015 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 214-1521 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT: 8000566414

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

79397936 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-28189 fecha 07-12-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

7068

Nro Matricula: 50N-1080267

Pagina 5

Impreso el 29 de Marzo de 2016 a las 09:53:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA162 Impreso por:CAJBA162

TURNO: 2016-146192 FECHA: 29-03-2016

Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

7969

BOGOTÁ D.C., 24 de JUNIO del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 109148

SECUENCIA SISTEMA No: 26135

El Despacho Comisario 062 del JUZGADO No. 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, fue recibido el día 17 de JUNIO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 11D DE POLICIA. Se allegan 11 Folios

Anótese y remítase.


JOSE MARTIN CADENA GARZON
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

12

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE D. DISTRITAL DE POLICIA
AV. Calle 145 No. 103 B-69 piso 3

Bogotá D.C. **28 JUN 2016**

En la fecha al despacho de la señora inspectora informándole que se recibió precedente de la secretaria General de Inspecciones de Policía, bajo el radicado N° 109148 folio 35 del tomo 14 del Libro Radicador de Comisiones Civiles que se lleva en este Despacho. Sírvase Proveer.-


CARLOS ALBERTO DURAN AYALA
Secretario

INSPECCION ONCE D. DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de efectuar la comisión que aparece en el informe, este despacho dispone: Practíquese en debida forma la comisión conferida diligencia de EJEC. SINGULAR, para lo cual se señala como fecha para su realización el día 13 del mes OCT. del año 2016 a la hora de las 8:00 a.m.

DEVUELVASE a su lugar de origen las presentes diligencias, una vez materializada la gestión encomendada, previa las desanotaciones en el sistema de Actuaciones Administrativas SI-ACTUA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA MARIA ALBARRACIN GOMEZ
Inspectora 11 D. De Polcia (E)

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO
N° 054 de fecha 01 JUL 2016

El Secretario, 

73



**ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA
AV. Calle 145 No.103 B-65 PISO 3**

BOGOTÁ D.C. 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**SEÑOR (A)
WILLIAM A. FLOREZ B
CL.20 No. 5-24 BQ 7 AP. 204 Socha
BOGOTÁ D.C.**

APODERADO: CLARA INES GARCIA

COMUNIQUE QUE, SE HA DESIGNADO (A) SECUSTRE DENTRO DE LA DILIGENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 8.00AM DESPACHO COMISORIO No. 062 DEL JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SIEMPRE Y CUANDO ESTE HABILITADO (A) Y NO SANCIONADO (A) PREVIA ACEPTACION DEL CARGO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 2 DEL C.P.C. SIEMPRE Y CUANDO ESTA HABILITADO (A) Y NO SANCIONADO.


ALCIRA RIVERA MONTAÑO
Secretaria


Transporte y Notificación
07 SEP 2016
Cartero Movilizado

1472

Bogotá, Octubre 6 de 2016

Señor

ADMINISTRADOR EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Ciudad

Ref: Expedición Certificación

Como es conocimiento de la administración del Edificio San Felipe de Algeciras, los suscritos José de los Reyes Torres y Luz Nelly Muñoz, junto con nuestros dos hijos JOSE ANDRES y JESSICA, llevamos residiendo en el apartamento No. 304, de este Conjunto Residencial, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde mediados del año 2002, siendo responsables de todos los actos atinentes con la Administración, tales como cuotas mensuales de Administración, asistencia a reuniones de Asamblea y sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal. Incluso durante cinco años contados desde el año 2004, se ha formado parte del Consejo de Administración, llegando a ser su Presidente.-

Por tal razón, ruego a Usted, se expida una Certificación de nuestra permanencia residiendo en el apartamento 304, desde mediados del año 2002, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, indicando si Uds. tienen conocimiento, o no, que exista alguien más reclamando la propiedad del apartamento.-

Lo anterior, se requiere con carácter urgente, como requisito fundamental a fin de complementar el trámite judicial en Proceso de Pertenencia sobre el apartamento a desarrollarse.-

Atentamente;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
C.C. 51.839.064 de Bogotá
PROPIETARIA APARTAMENTO 304

04-10-2016
Amorulo Rivero



DEAS
SERVICIOS DE SEGURIDAD

ASUNTO - ANOTACIONES

1533

DIAS	HORA	MIN	SEG	MIN	ASUNTO - ANOTACIONES
					Comunican que los hechos que voyan a la ley - al la den incapacidad, debe estar o con el soporte de la incapacidad al día siguiente, el caso para de semana se debe hacer el lunes. " Primeros temas de en en en la Division de Operaciones lo tienen como ausencia no justificada y se sanciona de acuerdo a las disposiciones, estas incapacidades se pueden cubrir al correo: incapac@deas.com.co - vía - Armando Pineda
12	10	16	05:55		Entrego paquete al sr William Ortiz con todos los elementos necesarios y materiales que van con sistema en sobre foto - un celular - un botón de pánico - llaves del edificio - un teléfono con 21 números preconfigurados. Cero telefónicos con su respectiva carga - un buen celular - dos sobres 4x6 Papeles - un sobre 4x6 Recortes - llaves Apto 306 - los demás en Orden / S/N Armando Pineda -
12	10	16	5:55		recibe paquete Ortiz William
12	10	16	11:45		Consuelo Hachecha dejó \$250,000 para Sr Fernando Ramirez P. Lopez
12	10	16	12:00		Entrega la suma de \$50,000 al sr Luis Garzon Recibo. <i>Luis Garzon</i> apt 409
12	10	16	12:30		Vino el sr yihad Kadamaní del apto 304 y dejó el número de teléfono para el sr José Torrez, 300 4762959 Guarda Ortiz William
12	10	10	NOTA		EL SEÑOR FELIPE LARA DEL APTO 506 AUTORIZO A LA SEÑORA BLANCA GUERRERO, PARA QUE ENTRE CON EL HIJO AL APTO Guarda Ortiz William

BOGOTÁ.D.C. AGOSTO 22 DE 2.005

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

CI-TTACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL DÍA JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2.005 A LAS 730 P.M EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PARA TRATAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

- 1.-) Verificación del quórum
- 2.-) Aprobación del orden del día
- 3.-) Aprobación del acta anterior
- 4.-) Aprobación balance a julio de 2.005
- 5.-) Comunicaciones
- 6.-) proposiciones y varios

ARTURO PEREZ ARIZA
ADMINISTRADOR

7676

1725

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS, P.H.
 Nit 800.056.641-4
 Calle 118 No. 53-A-33 Tel. 6200728 Bogotá, D.C.

CUENTA DE COBRO
 No. 120237
 FECHA : Febrero 01 de 2012

PROPIETARIO /Inmobiliaria:	JOSE TORRES	
RESIDENTE :		APARTAMENTO : 304
SALDO ANTERIOR :	(A Favor)	(\$ 10.400)
INTERESES DEMORA :		
CUOTA DEL MES DE :	FEBRERO DE 2012	\$ 227.000
DESCUENTO :		(\$ 23.000)
CUOTA EXTRAORDINARIA :		
OTROS :		

VALOR A PAGAR del 1º al 10	\$	193.600
VALOR A PAGAR del 11 al 29 --->	\$	216.600

Cuenta Ahorros BANCO AV VILLAS 085-00088-3

Por favor, entregar oportunamente el soporte de pago
 e-mail: edificio.sanfelipealgeciras.ph@gmail.com

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIR
 Firma y Sello

Banco AV Villas



64211240-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL POLSARIO: Edificio San Felipe
 NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE SE HACE EL PAGO O DEL PAGADOR: 085000883

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CHEQUE, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA PEDIGOMBIOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO
 REF. 1: 304 REF. 2:

FAVOR AÑADIR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
CIUDAD DEL CHEQUE	NOMBRE DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR	

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Jose Torres 6700917
 TOTAL CHEQUES: 0
 TOTAL EFECTIVO: 200.000
 TOTAL: 200.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 085 20120203 09:35 54 152 LINEA B
 EF 200.000.00 CH 0.00
 MONEDA: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIR
 CTA: 085000883 PTR:
 REF: 304
 \$\$\$5194
 PIN TXN: 08855176406506

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

ESPACIO PARA TIMBRE

OK ST

APTO 304

JOSE TORRES

	Admon	Pago	10% Dcto	Saldo Mes	Acumulado	Rbo	Fec-Rbo	Consig	Fecha Consig
dic-11	215.000	203.400	22.000	-10.400	-10.400	10162	17-dic-11	6403738	07-dic-11
ene-12	227.000	204.000	23.000	-	-10.400	10308	12-ene-12	64680316-1	12-ene-12
feb-12	227.000			227.000	216.600				

227.000 - 10.400 = 216.600
216.600 + 10.400 = 227.000

1927

Bogotá D.C. , Enero 17 de 2003

Señor
ARTURO PEREZ ARIZA
Administrador
Edificio " **SAN FELIPE DE ALGECIRAS** "
E. S. M.

Apreciado Señor:

De la manera mas atenta me permito informarle que en la fecha he realizado la venta del **Apartamento 304** de mi propiedad, ubicado en el Edificio " **SAN FELIPE DE ALGECIRAS** " que usted actualmente administra.

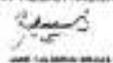
Por tal razón me permito informarle que los nuevos propietarios son los Señores **JOSE TORRES** y su esposa **LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ**, aprovecho esta oportunidad para agradecerle su colaboración durante el tiempo que permaneci en el Edificio y le deseo los mejores éxitos.

Cualquier inconveniente o inquietud que se presente,

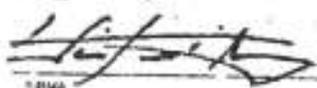
Cordialmente,


YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
CC. N° 79.397.936 de Bta.

20
28

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1967**
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
 ESTATURA G.B. RH SEXO
27-MAR-1985 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 FIRMA REGISTRADOR 


 A-1502100-902944-70-M-7020-0316-000005 056200011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.397.936
 NUMERO
KADAMANI ABI-YOMAA
 APELLIDOS
YIHAD
 NOMBRES



219

BOGOTA ENERO 17 DE 2.003

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS DE
LA CALLE 118 # 42.33

HACE CONSTAR

QUE EL APARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS SE
ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE
ADMINISTRACION HASTA EL 31 DE ENERO DE 2.003

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

EDIFICIO

SAN FELIPE DE ALGECIRAS.

Arturo Perez Ariza
ARTURO PEREZ ARIZA

ADMINISTRADOR

**NOTARIA 1a
DE SOACHA**

2280

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
ACTA NO 4829**

Yo, **WILLIAM ORTIZ REYES**, mayor de 42 años de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.713.806 Expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la Calle 43 No 39A - 08 del Barrio San Rafael de Soacha Cundinamarca, con número telefónico 3134095300 de estado civil casado, de profesión u ocupación guarda de seguridad, bajo la gravedad del juramento **DECLARO:**

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que llevo trabajando como guarda de seguridad desde hace aproximadamente diecinueve (19) años en el Edificio «San Felipe de Algeciras» ubicado en la Calle 118 No 53A * 33 de Bogotá D.C., por el conocimiento que tengo de los moradores del edificio, conocí al señor **YIHAD KADAMANI** como residente del apartamento No 304 de la Calle 118 No 53A * 33 «Edificio San Felipe de Algeciras» quien desocupó el inmueble y se trasladó desde hace más de dos (12) años, sin volver por el edificio y desconociendo su lugar actual de ubicación. Que trasladado el señor **DADAMANI** desde esa misma época hace unos doce (12) años, llegó a vivir en dicho apartamento una familia conformada por el señor **JOSE DE LOS REYES TORRES**, su esposa **LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ** y sus dos hijos pequeños **ANDRES Y JESSICA**, quienes han permanecido en el sitio en forma continua, quieta y pacífica, actuando como sus dueños.

**ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.
Soacha, Cundinamarca, Septiembre 26 de 2016**

DECLARANTES,


WILLIAM ORTIZ REYES
C.C NO. 79.713.806 BTA



CERTIFICACION

La suscrita **NOTARIA PRIMERA** del Circulo de Soacha Certifica que **WILLIAM ORTIZ REYES** a insistencia ha rendido declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Artículos 228 y 299 Código de Procedimiento Civil, Ley 1395 de 2010.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016).




MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA

IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

261
01



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16100185202199191

Nro Matricula: 50N-1080267

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2016 a las 02:36:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.	X
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1987 Radicación: 1987-89494

Doc: ESCRITURA 2771 del 03-07-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INCLUIR EL ART 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N.CATASTRAL DEL LOTE. SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1.890.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.	X
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1987 Radicación: 8794623

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2912 del 09-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS APTOS QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ALGECIRAS II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.	X
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-1987 Radicación: 1987-168442

Doc: ESCRITURA 4810 del 04-11-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2771 DE 03-07-87 EN CUANTO A CORREGIR LA DESCRIPCION Y ALINDERACION DE LOS APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.	X
A: CONSTRUCTORA COLPATRIA	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-02-1988 Radicación: 8827732

Doc: ESCRITURA 5606 del 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A.	NIT# 60002945
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT# 60058070
A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA	CC# 51611671 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5606 del 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$6,370,000

27
05



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100185202199191

Nro Matricula: 50N-1080267

Pagina 3

Impreso el 1 de Octubre de 2016 a las 02:36:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

NIT# 60034594

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-1988 Radicación: 1988-116251

Doc: ESCRITURA 3156 del 08-07-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT.2357 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26 CAPITULO 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-70438

Doc: ESCRITURA 5145 del 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-70438

Doc: ESCRITURA 5145 del 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2000 Radicación: 2000-11938

Doc: ESCRITURA 421 del 17-02-2000 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$6,370,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2000 Radicación: 2000-11939

28
OK



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100185202199191

Nro Matricula: 50N-1080267

Pagina 4

Impreso el 1 de Octubre de 2016 a las 02:36:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Escritura 337 del 02-02-2000 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$40,400,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABI YOMAA YIHAD X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-12-2002 Radicación: 2002-83359

Doc: OFICIO 2002-1942 del 24-09-2002 JUZGADO 60 C. MPAL. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-12530

Doc: OFICIO 1830 del 21-08-2003 JUZGADO 61 C. MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL REF: # 22887. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2004 Radicación: 2004-46468

Doc: ESCRITURA 2047 del 06-05-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$56,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD CC# 79397936

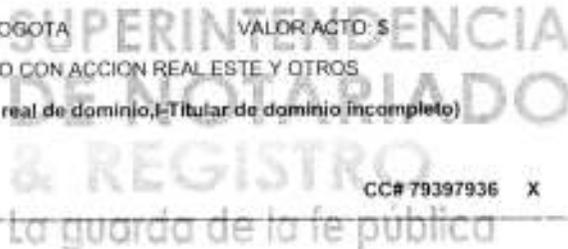
ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2006 Radicación: 2006-14924

Doc: ESCRITURA 390 del 06-02-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2357 DEL 12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS



30
88



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100185202199191

Nro Matricula: 50N-1080267

Página 6

Impreso el 1 de Octubre de 2016 a las 02:36:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-491033

FECHA: 01-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FELIPE ANDRES RUEDA SUS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

3109

CUENTA DE COBRO No. 0041

FECHA: Marzo 8/2013

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

NIT: 800.056.641-4

DEBE A

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

NIT: 51.839.064-9

VALOR: La suma de TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS\$3.098.783.00

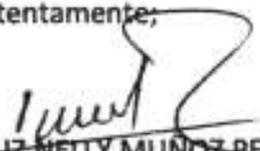
DISCRIMINACION:

VALOR	RETEFUENTE 11%	VR. A PAGAR
\$3.098.783.00	340.866.00	2.757.917.00

CONCEPTO:

Honorarios profesionales del 20%, sobre una deuda acumulada de \$15.493.915.00 hasta el mes de noviembre del año 2011, en que fue REVOCADO el poder, en proceso ejecutivo con demanda y acumulación de demanda, adelantado al Edificio San Felipe de Algeciras en contra de SANDRA MARCELA LOPEZ CORREA, apartamento 507, por cobro de cuotas de administración, obteniendo sentencias favorables.

Atentamente,


 LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
 NIT: 51.839.064-9


 EDIFICIO
 SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Calle 118 No. 53 A – 33, Apto. 304, Bogotá, Telefax 6700955
Cel. 3012034709

La propietaria de los referidos inmuebles, sujetos al régimen de copropiedad, adeuda unas sumas dinerarias por concepto de cuotas ordinarias

32⁹⁰

CUENTA DE COBRO No. 0042

FECHA: Marzo 8/2013

EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

NIT: 800.056.641-4

DEBE A

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

NIT: 51.839.064-9

VALOR: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS.....\$2.232.828.00

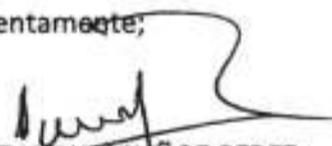
DISCRIMINACION:

VALOR	RETEFUENTE 11%	VR. A PAGAR
\$2.232.828.00	245.611.00	1.987.217.00

CONCEPTO:

Honorarios profesionales del 20%, sobre una deuda acumulada de \$11.164.141.00 hasta el mes de noviembre del año 2011, en que fue REVOCADO el poder, en proceso ejecutivo adelantado al Edificio San Felipe de Algeciras en contra de GUILLERMO PEDRAZA ROSAS, apartamento 415, por cobro de cuotas de administración, obteniendo sentencia favorable.

Atentamente;


LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
NIT: 51.839.064-9

EDIFICIO
SAN FELIPE DE ALGECIRAS
11-03-

Calle 118 No. 53 A - 33, Apto. 304, Bogotá, Telefax 6700955
Cel. 3012034709



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRITAL DE POLICÍA
CALLE 145 NO. 103 B-69 PISO 3

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DESPACHO COMISORIO
No. 062
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-1521
DE: EDIFICIO ALGECIRAS P.H.
CONTRA: YIHAD KADAMI ABIYOMAA**

En Bogotá D.C. a los Trece (13) días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Dieciséis (2.016) siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia de la referencia, al Despacho de la inspección 11 D. se hizo presente la Doctora CLARA INES GARCIA RESTREPO identificada con C.C. N°41.596.173 de Bogotá y T.P.29.853 del C.S. de J. Quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora. El despacho deja constancia que el secuestro designado no se hizo presente no obstante de estar legalmente notificado como consta a folio 13 de las diligencias, es por lo que a solicitud del apoderada actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 numeral primero del C.P.C. y art. 48 numeral 3 del C.G.P Se procede a su relevo nombrando al señor PROSPERO LEAL BAEZ identificado con la C.C. 4.133.863 de Guican Boyacá, residente en la Calle 13 N° 8-23 oficina 806 Teléfono 3118367454 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le da legal posesión del cargo prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está impedido ni sancionado para la práctica de esta diligencia. El anterior personal nos trasladamos a la Calle 118 No. 53 A-33 APARTAMENO 304 de esta ciudad. Una vez allí el Despacho procede a identificarse en legal forma y entera del objeto de la diligencia al señor JOSE DE LOS REYES TORRES identificado con la C.C. 9.521.330 de Sogamoso quien permite el acceso al inmueble y manifiesta: Me opongo a la diligencia de secuestro del inmueble en virtud a mi consideración de propietario poseedor desde el año 2002 el 17 de enero que he venido ejerciendo mis acciones en forma quieta pacífica e ininterrumpida e incluso siendo presidente el consejo de Administración y funcionario para los años 2004, 2005 y subsiguientes donde todos los archivos desde esa época figuro e calidad de propietario como caso curioso se ha demandado a quien registra como titular ante la oficina de instrumentos públicos señor JIHAD KADAMI una persona que no comparecería al proceso porque desde el momento en que lo vendió no regreso, como acto demasiado curioso el día 9 de octubre presente un oficio a la administración solicitando me certificaran sobre la mi permanencia en este inmueble junto con mi familia y como caso curioso ayer 12 de octubre apareció el señor KADAMANI en la administración y me dejó su número de teléfono en portería para que lo llamara, portería igualmente dejó registro de comparecencia de dicho señor a las 12 y 30 del día sin embargo como requieren prueba sumaria de mi oposición solicito a su señoría que se haga comparecer y citar en este mismo instante para que sea tomada declaración al portero que se encuentra WILLIAM ORTIZ, a las señoras del aseo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRITAL DE POLICÍA
CALLE 145 NO. 103 B-69 PISO 3

HORTENCIA CARREÑO Y CELMIRA HERRERA quienes llevan trabajando para el edificio San Felipe de Algeciras más de 18 años y darán fe de mi permanencia y si hay reclamaciones de otros propietarios sobre el inmueble, igualmente ruego hacer citar y comparecer al administrador del edificio actual señor ALFONSO VILLAMIL para que deponga sobre la venida del anterior dueño de este apartamento señor KADAMANI en su entrevista que tuvieron ayer con el objeto de comprobar si él está reclamando propiedad o algo. Aparte de lo anterior comunico a su señoría que pongo de presente escrito presentado al juzgado 85 civil Municipal de fecha Octubre 10 de 2016 mediante el cual aporté pruebas de propietario poseedor y solicite sean compulsadas copias a la fiscalía General de la Nación para que se investiguen los delitos de fraude procesal y los demás que estime convenientes, así como compulsar copias al C.S. de la J. para lo de su pertenencia. En este momento le aporto copia de solicitud al administrador solicitando certificación si hay alguna otra persona que reclame propiedad sobre el Apto. 304, copia del libro de registro de guardas de portería donde dice que vino el señor KADAMAN, copia de citación para asistir al consejo de agosto 22 de 2005 para asistir al consejo a reunión, copia de cuenta de cobro No. 120237 del edificio San Felipe a nombre de JOSE TORRES por administración, copia de recibo de pago, estado de cuenta del apartamento 304 a nombre de JOSE TORRES. por lo anterior ruego se tomen las declaraciones a las personas que he hecho alusión anteriormente, aporto copia de la Cedula de Ciudadanía del anterior propietario, copia de un estado de cuenta y paz y salvo del edificio San Felipe de enero 17 del 2003 indicándoles que soy el nuevo propietario y aporto copia de 3 declaraciones extra juicio rendidas por los empleados de este edificio a que hice mención indicando que tengo la propiedad quieta pacífica e ininterrumpida desde hace más de 12 años y que solicito las llamen a notificar. El despacho deja constancia que recibe en 5 folios solicitud ante la administración de la señora LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, con anexo de minuta del servicio de seguridad DEAS, citación al consejo de administración del 22 de agosto de 2005, fotocopia de cuenta de cobro por administración No. 120237 junto con comprobante de pago de fecha febrero de 2012, un cuadro en Excel sin membrete ni indicación clara de que se trata se evidencia en la parte superior apartamento 304 JOSE TORRES desconociéndose el origen del mismo en 3 folios, una carta del señor KADAMANI a la administración informando que los nuevos propietarios son los señores JOSE TORRES y su esposa LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor KADAMANI, paz y salvo del apartamento 304 con la administración fechado 17 de enero de 2003 en 3 folios, declaración juramentada de los señores WILLIAM ORTIZ, HORTENCIA CARREÑO Y LUZ CELMIRA HERRERA, para un total de 11 folios que se incorporan al cuaderno del despacho comisorio para que hagan parte integral del mismo. Acto seguido el Despacho deja constancia que se dan los presupuestos del numeral 2 del art. 308 del Código General del Proceso que el inmueble coincide con el objeto de comisión y se procede a alinderarlo así: POR EL NORTE : Con



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE "D" DISTRICTAL DE POLICÍA
CALLE 145 N.º. 103 B-69 PISO 3

34 02

Vacío que da al antejardín o zona común del edificio y vía vehicular que es la misma calle 118. POR EL SUR: Con hall y acceso al apartamento que es su frente POR EL ORIENTE: Con Vacío que da a zona del conjunto. OCCIDENTE: Con pared que lo separa del apartamento 303 POR EL NADIR : Con placa que lo separa del apartamento 204 y CENIT: Con placa que lo separa del apartamento 404 y se trata de un apartamento de habitación compuesto por puerta de ingreso en madera, cocina con zona de lavandería, sala comedor con chimenea , un baño auxiliar, tres habitaciones , la principal con baño privado y closet, pisos en cerámica, paredes parte estucadas y pintadas y parte en estuco veneciano, techos e igualmente estucado y pintados con cenefas en el área de la sala comedor, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural línea telefónica N° sin establecer su número. Quedando de esta forma legalmente alindado e identificado el inmueble objeto de comisión, y de lo anterior se le corre traslado a la apoderada (a) de la parte actora quien manifiesta: Muchas gracias me permito manifestar al despacho que no se acceda a la oposición presentada en esta diligencia y propuesta por el señor JOSE TORRES teniendo en cuenta que no se discute la posesión del apartamento sino el cobro judicial por la deuda en cuotas de administración que pesan contra el apartamento dentro del proceso radicado 2014-1521 siendo el único propietario el señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA como figura en el certificado de libertad matrícula No. 50N-1080267 expedido el primero de octubre de 2016 que dejó a disposición de su despacho. Igualmente el juzgado 85 Civil Municipal no acepto la Nulidad y oposición dentro del proceso señalado argumentando que el propietario es el señor que acabo de mencionar y de la misma manera la señora LUZ NELLY MUÑOZ presento una acción de tutela pidiendo la nulidad del proceso que incluso el Tribunal Superior de Bogotá la negó confirmando el fallo de primera instancia .Todo esto se encuentra demostrado dentro del proceso 2014-1521 en consecuencia no se acceda a recepcionar los testimonios solicitados dentro de esta diligencia que pretenden demostrar la supuesta posesión del inmueble no más El despacho deja constancia que recibe en 6 folios copia de la matrícula inmobiliaria No. 50N-1080267 del primero de octubre de 2016 en el cual en la Anotación 17 se observa el embargo ejecutivo con acción personal impartido del juzgado 40 Civil Municipal de descongestión de Bogotá contra el señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA entra el Despacho igualmente a pronunciarse en relación a la comisión recibida y entre los documentos aportados por el señor JOSE TORRES encuentra que efectivamente está disfrutando del inmueble por autorización expresa del señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA de acuerdo al memorial fechado el 17 de enero del 2003 y de igual manera teniendo en cuenta que la diligencia comisionada es ocasionada por cuotas de administración expresamente ,no fue allegada prueba siquiera sumaria de pago de dicha cuotas de administración y en virtud del art. 309 del C.G. del P. Numeral 1º que expresamente indica " El juez rechazará de plano (...), o por quien sea tenedor a nombre de aquella", de esta manera se niegan las pruebas

3



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRICTAL DE POLICÍA
CALLE 145 N.º. 103 B-69 PISO 3

testimoniales solicitada por el opositor y así las cosas el despacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE antes alinderado y plenamente identificado ubicado en la Calle 118 No. 53 A-33 Apartamento 304 del Edificio San Felipe de Algeciras dirección actual con matrícula inmobiliaria No. 50 N-1080267 y del mismo se hace entrega en forma real y material al secuestre designado. De la anterior decisión el Despacho procede a correrle traslado las partes, primeramente al señor JOSE TORRES quien en uso de la palabra manifiesta Ruego a su señoría se tenga en cuenta reposición del auto proferido por dos razones. En primer término no tengo la propiedad del inmueble por cuenta de un tercero ni de otra persona soy directo poseedor, en segundo término sobre las deudas de administración tengo cuenta de cobro No. 042 de marzo 8 de 2013 por valor de dos millones doscientos treinta y dos mil ochocientos pesos y cuenta de cobro No. 0041 de la misma fecha por tres millones cero noventa y ocho mil pesos que el edificio San Felipe de Algeciras nos adeuda por cobros jurídicos de cartera que debió haber pagado se le reclamo no lo hizo y por eso en forma dolosa violaron el art. 29 de la ley 675 de 2001 y no nos demandaron a nosotros por las cuentas de cobro sino el titular que no se podía defender dicho art. 29 especifica que existe solidaridad en el pago y en el cobro de propietarios a tenedores ruego se tenga en cuenta que este es el motivo por el cual no se pagaron las cuotas de administración hasta tanto no cancelaras estos valores y que se ha pasado al juez 85 para la investigación penal. Existe igualmente otra cuenta de cobro por doscientos ochenta mil pesos que adeuda el edificio por reparación de goteras que ellos mismos ordenaron a través de actas de consejo y administración, ruego su señoría se reponga el auto por la oposición al secuestro para que sea el inmediato superior quien defina sobre ello gracias. El despacho deja constancia que recibe en dos 2 folios las cuentas de cobro No. 041 y 042 ambas de marzo 8 de 2013 la primera de \$2.0757.917 y la 2º por valor de \$1.987.217.00 firmadas por LUZ NELLY MUÑOZ PERREZ al edificio San Felipe Algeciras documentos que de anexas al despacho comisorio y que hacen parte integral del mismo Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: Con todo respeto a su despacho solicito no reponer el auto de la fecha que ordena el secuestro del apartamento ya determinado en dirección linderos etc. Y no tener en cuenta las manifestaciones del señor JOSE TORRES porque insisto dentro del proceso ejecutivo se probó que se adeudan cotas de administración por el propietario del inmueble, por ende solicito a su despacho igualmente proceder a designar al secuestre no más. El despacho teniendo en cuenta que los documentos aportados en copia simple por el opositor corresponden a unas cuentas de cobro por honorarios y que en los mismos no existe ninguna propuesta en relación a las cuotas de administración del apartamento 304 ni existe soporte alguno de propuesta o recepción para suspender la presente diligencia con los mismos argumentos ya expuestos confirma la decisión dada y concede en el efecto devolutivo el recurso impetrado por el opositor, esto quiere decir que la diligencia de secuestro se mantiene dando cumplimiento a la providencia hasta que el



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRICTAL DE POLICÍA
CALLE 145 N0. 103 B-69 PISO 3

superior jerárquico se pronuncie. Y en uso de la palabra el secuestre designado manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el despacho y procedo a dejárselo en calidad de depósito provisional gratuito y a mi orden en cabeza del señor JOSE TORRES a quien solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley. Presente el opositor acepta el depósito previo las advertencias de ley en forma verbal. Se deja constancia que la apoderada cancela en el acto los gastos provisionales fija fijados por el comitente. En la suma de doscientos mil pesos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se **TERMINA** y se firma por quienes intervinieron como aparece, haciéndole entre del despacho comisorio en 35 a la apoderada actora para ser llevado al juzgado de conocimiento con radicación interna No. 109148 previa desanotación en el sistema de Actuaciones Administrativas Si-Actúa.


LILIA MARIA ALBARRACIN GOMEZ
Inspectora 11 D. de Policia (e.)


CLARA INES GARCIA RESTREPO
Apoderado de la parte actora
Móvil 3166163140


JOSE DE LOS REYES TORRES
Quien atendió al Despacho y depositario
Móvil 3005500280


PROSPERO LEAL BAEZ
Secuestre
Móvil 3118367454


ALGIRA RIVERA MONTAÑO
Auxiliar Advo.

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPB

86436 1602716 AM 8458

fls: 36 94

36
folios

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
PROCESO: No. 2014-01521
ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

CLARA INES GARCIA RESTREPO, apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento al despacho comisorio No 062 del 9 de junio de 2016, me permito anexar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, realizada el 13 de octubre del año en curso.

Anexo 35 folios

Cordial saludo,



CLARAINES GARCIA RESTREPO,
C. C. No 41.596.173. de Bogotá.
T. P. No.29853 del C. S. de la J.

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 26 OCT 2016 (3)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ___
11. Otro

OBSERVACIONES:

Con despacho comiso diligenciado

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGERIAS P.H.
Demandado: YIHAN KADAMANI ABIYOMAA

En consideración del informe secretarial que antecede el presente proveído agréguese al expediente el anterior comisorio diligenciado, y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales a que haya lugar de conformidad con lo reglado en el art. 34 del C. De P. C. y conforme lo señalo el comisionado en la diligencia efectuada el 13 de octubre de los corrientes el despacho ordena:

PRIMERO: Por secretaria dese cumplimiento a lo indicado por la Inspectora 11 D de policía, en lo referente a la remisión del despacho comisorio No. 062 visto en los folios 58 al 94 de la presente encuadernación tal y como fue señalado por la comisionada.

SEGUNDO: Por secretaria cúmplase lo indicado en el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese al secuestre prestar caución por la suma de \$ 1.000.000 = de conformidad con el inciso 3° del artículo 683 del C.P.C.

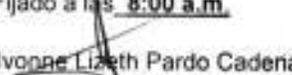
NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 16 de noviembre de 2016
Por anotación en estado No.0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

Señora
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO 2014 – 1521
MENORIAL PODER DE TERCERO POSEEDOR
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

FKL

JOSE DE LOS REYES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.521.230 de Sogamoso, actuando en nombre propio, con la calidad de Tercero Poseedor y Opositor en diligencia de Secuestro de Inmueble ordenada por este despacho, dentro del proceso de la referencia, ante Ud. respetuosamente acudo para manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, persona igualmente mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.839.064 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se constituya como mi apoderada en el presente caso y defienda mis intereses.-

La Dra. MUÑOZ, queda ampliamente facultada para Sustentar el Recurso de Apelación interpuesto en la diligencia de Secuestro del inmueble, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, interponer recursos, Acciones de Tutela, incidentes, notificaciones, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos, recibir y en general toda aquella actuación inherente al mandato que se le asigna.-

Sírvase señora Juez, reconocerle personería para actuar.

De la Señora Juez;


JOSE DE LOS REYES TORRES
C.C. 9.521.230 DE Sogamoso

ACEPTO EL PRESENTE PODER;


LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
C.C. 51.839.064 de Bogotá
T.P. No.67.204 del C.S. de la J.



Notaría 63

PRESENTACIÓN PERSONAL y/o
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2016-11-21 15:06:16

Compareció

PLAZAS TORRES JOSE DE LOS REYES C.C. 9521230

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

Código verificación documento: gn0o



X 
Firma compareciente

135o46m

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.es
Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960



Notaría 63

PRESENTACIÓN PERSONAL y/o
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Bogotá D.C., Fecha y Hora: 2016-11-21 15:06:47

Compareció

MUÑOZ PEREZ LUZ NELLY C.C. 51839064

T.P. 67204

Declaró que la firma puesta en este documento es suya y reconoce su contenido. Autorizó el tratamiento de sus datos personales y mediante VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA se cotejó su huella dactilar y datos biográficos con la Registraduría Nacional del Estado Civil

Verifique este documento en: www.notariaenlinea.com

Código verificación documento: gn0p



X 
Firma compareciente

13uv4u0

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. notaria63bogota@yahoo.es
Av. Villas Cr. 58 # 128 60 Tels: 7552105 - 3125049960



Señora
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO 2014 – 1521
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial del Tercero Poseedor, Señor JOSE TORRES, según poder adjunto, a su señoría respetuosamente manifiesto, que sustento la Apelación solicitado en la diligencia de Secuestro del bien inmueble practicada el 13 de Octubre 2016, a través de comisionado, en los siguientes términos:

ACTOS Y PRUEBAS DEMOSTRATIVAS DEL POSEEDOR EN LA OPOSICION

El tercero poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, presentó oposición en la diligencia de Secuestro, con pruebas y actos demostrando desde el año 2003, así:

- 1.- Que fue presidente del Consejo de Administración del Edificio, hoy demandante, para los años 2004, 2005 y subsiguientes, calidad que solo pueden ostentar los propietarios de inmuebles, según el Reglamento de Propiedad Horizontal.-
- 2.- Sobre la prueba sumaria de la oposición y permanencia en el edificio desde el año 2002, se solicitó tomar declaración a los testigos: El portero, o celador señor WILLIAM ORTIZ, y el personal de servicios Generales, señoras HORTENCIA CARREÑO Y CELMIRA HERRERA, que todos llevan trabajando para el edificio más de 18 años y conocen a todo el personal, pero no fueron recepcionadas por el comisionado, entonces se aportó tres declaraciones Extrajuicio de estas personas, que el Opositor JOSE DE LOS REYES TORRES había obtenido para adelantar Proceso de Pertenencia a su nombre, probando con esas declaraciones, que lleva más de 12 años residiendo en el apartamento 304 con actos de señor y dueño; Que el anterior residente, señor YIHAD KADAMANI lo desocupó hace más de 12 años y no ha regresado desde entonces.-
- 3.- Se solicitó como prueba igualmente, interrogar al Administrador del Edificio, señor ALFONSO VILLAMIL, para que depusiera sobre una entrevista que sostuvo con el demandado YIHAD KADAMANI, quien se presentó el día 12 de Octubre, luego que el señor Administrador lo llamó telefónicamente y le enteró de la diligencia de Secuestro del Apartamento.- Dicha declaración era fundamental para determinar si el Señor KADAMANI reclamaba propiedad del inmueble, o no, pero la funcionario no la recepcionó.-
- 4.- Se aportó copia de solicitud presentada a la Administración del Edificio San Felipe, en derecho de petición, para que certifiquen si existe alguna otra persona que reclame propiedad del apartamento 304.-
- 5.- Se aportó copia del registro llevado en el libro de guardas del Edificio San Felipe, donde hace constar que el señor YIHAD KADAMANI, se presentó el día 12 de octubre de 2017, un día antes de la diligencia de Secuestro del inmueble.-

6.- Se aportó copia de una citación a nombre de JOSE TORRES, para asistir a Reunión del Consejo de Administración del Edificio para la fecha Agosto 22 del año 2005.-

7.- Se aportaron además copias de recibos de pago y estados de cuenta del apartamento 304 a nombre de JOSE TORRES como propietario.-

8.- Se aportó copia de la cédula del anterior propietario, señor YIHAD KADAMANI del año 2003, y oficio indicando al edificio San Felipe de Algeciras, que JOSE TORRES es el nuevo propietario del apartamento 304, objeto de secuestro.-

9.- Se aportó como prueba sumaria de deuda del Edificio San Felipe demandante, al opositor y su esposa, dos cuentas de cobro superiores a \$5.000.000.00, que no ha pagado, siendo generador de la causal para impagar las cuotas de administración.-

ERROR DE APRECIACION DE LA PRUEBA Y ERROR DE APLICACIÓN DE LA NORMA POR EL COMISIONADO

1.- Se ha probado dentro de la diligencia de Secuestro, con más de 10 documentales, que JOSE TORRES es un poseedor del apartamento, y no un tenedor a nombre de otro, como erróneamente mal interpretó, entendió y fallo la inspectora, existiendo gran diferencia entre esto dos, vulnerando derechos y negando actuaciones probatorias, como No haber interrogado al opositor en el acto; negar recibir las declaraciones de los testigos presentes que aportaron las declaraciones extra juicio; negar tomar declaración al Administrador del edificio. ; así como se han violado los derechos fundamentales que otorga la norma al poseedor, al cambiarle su calificación muy diferente a los del tenedor, así como la variación y negación en los efectos que ellas producen.-

2.- Consideró ERRONEAMENTE la comisionada Inspectora, para negar la oposición, que JOSE TORRES esta disfrutando del inmueble por autorización de YIHAD KADAMANI y que como la comisión es ocasionada por cuotas de administración, sin aportar prueba sumaria de pago, rechaza la oposición de plano, acorde con el art. 309 numeral 1 del C.G. del P. argumentando que "El juez rechazará de plano (...), o por quien sea tenedor a nombre de aquella", de esta manera se niegan las pruebas testimoniales solicitadas por el opositor y así las cosas el despacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE..." (fls. 3,4 Diligencia de Secuestro), aplicando indebidamente el inciso de la norma correspondiente, lo cual llevó a generar efectos contradictorios con violación de los derechos fundamentales que otorga la norma al poseedor, al cambiarle su calificación muy diferente a los del tenedor, así como la negación en los efectos que ellos produce.-

PRETENSIONES:

1.- Téngase como pruebas, las aportadas en la diligencia de Secuestro con toma de las declaraciones anunciadas que estime conveniente y las pruebas aportadas con la demanda inicial.- En esas condiciones, ruego al Señor Juez, se declare fundada y demostrada la oposición realizada por el Señor JOSE DE LOS REYES TORRES, frente al secuestro del inmueble.-

2.- Ruego a su señoría dar aplicación a los arts. 599 inc. 2,3 y 600 del C.G.P., teniendo en cuenta que el crédito liquidado vale \$12.800.000.00, mientras que el apartamento tiene un costo aproximado de \$300.000.000.00, según oficios aportados por el señor JOSE DE LOS REYES TORRES, así como según Certificado de tradición del apartamento 304, cuando compro el señor YIHAD KADAMANI, en el año 1998 le costó \$88.000.000.00 (anotación 8); Aporto el avalúa predial del año 2016 que lo valora el estado por la suma de \$205.000.000.00.- A su vez dice prueba el certificado de tradición que existen más bienes propiedad del demandado, como Garaje y Parqueadero, que cada uno, tienen costos superiores a los \$30.000.000.00.-

Del Señor Juez;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ

C.C. 51.839.064 de Bogotá

T.P. No. 67.204 del C.S. de la J.

Clle 118 No. 53 A – 33, Apto. 304 Bogotá, Cel. 3005500280, admrtorres57@yahoo.es

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011624263729

No. de referencia del recaudo
16012135228

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP **AAA0121XWBS** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050N01080267** 3. CÉDULA CATASTRAL **A116 T41 4 35**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 118 53A 33 AP 304**
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**
 5. TERRENO (M²) **34.3** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **78.8** 7. TARIFA **7** 8. AJUSTE **0** 9. EXENCIÓN **0**
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 79397936**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 118 53A 33 DS 15** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AJUVALÚO (Base gravable)	AA		204,748,000		204,748,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		1,433,000		1,433,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		1,433,000		1,433,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		1,433,000		1,433,000
H. PAGO					
20. TOTAL A PAGAR	VP		1,433,000		1,433,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		143,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		1,290,000		1,433,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		143,000		143,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		1,433,000		1,576,000

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIÓN (SAT) BELLO

AÑO GRAVABLE **2016** Formulario sugerido del **Impuesto predial unificado** Formulario No. **2016201011624263729** No. de referencia del recaudo **16012135228** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE
 1. CHIP **AAA0121XWBS** 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 118 53A 33 AP 304**
 3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA** 4. IDENTIFICACIÓN **CC 79397936**
FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta **15/ABR/2016** Hasta **01/JUL/2016**
B. PAGO
 1. TOTAL A PAGAR TP **1,290,000** **1,433,000**
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
 Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA **1,433,000** **1,576,000**

SIN PAGO VOLUNTARIO CON PAGO VOLUNTARIO

44157707202600856(8020)1601213522813092339000000001290000(96)20160415 44157707202600856(8020)16012135228183939215(3800)0000001433000(96)20160415

44157707202600856(8020)160121352281309233900000001433000(96)20160701 44157707202600856(8020)16012135228175024900(3900)0000001576000(96)20160701

D. FIRMA DEL DECLARANTE
 FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS
 C.C. C.E. No.
 BELLO

JUEZA
OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

152
JF @fllw
JUEZA 85 CIVIL MPR

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH
DEMANDADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Proceso No. 2014-01521
ASUNTO: Recurso de apelación

87440 22NOV16 4M 8431
copios

CLARA INES GARCIA RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.596.173 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 29853 del C. S. de la J., de manera respetuosa y de conformidad con el auto del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual su despacho dispone dar traslado del recurso de apelación interpuesto dentro de la diligencia de secuestre del inmueble objeto de demanda, me permito sustentarlo en los siguientes términos:

El señor JOSE DE LOS REYES TORRES quien interpone recurso de reposición y apelación dentro de la diligencia de secuestro realizada el 13 de octubre del año en curso, me permito manifestar que el actor no es parte dentro del proceso de la referencia que se adelanta por el cobro de cuotas de administración adeudadas por el propietario del inmueble señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAAA, tal y como se encuentra demostrado en autos, ha sido y es propietario del mencionado apartamento, como único y legítimo propietario que es del inmueble objeto de medida cautelar tal y como aparece en el folio de matrícula No 50N 1080267, el cual adjunté a la demanda, y la oficina de registro de instrumentos públicos, registró el embargo (Fl 350), y reitero, pudo ser notificado, como efectivamente se logró realizar la notificación, porque el Consejo de Administración, el señor Administrador y los vigilantes del edificio tienen muy claro que el propietario es el señor YIHAD KADAMANI ABIYOMAA.

Se pretende cobrar por la misma vía unos supuestos honorarios que dicen se les adeudan y que por tal razón argumenta el peticionario que NO tiene la propiedad del inmueble, ahora si admite no ser propietarios, cuando anteriormente reclamaban la propiedad y dice ser poseedor, siendo la propiedad del demandado quien debe responder por la deuda, y que respecto a la deuda de cuotas de administración tienen deudas por cobro de honorarios con la administración, lo cual insiste la suscrita, no puede ser cobrado en el mismo proceso que nos ocupa, tampoco proponen un acuerdo de pago y reitero si admiten la solidaridad en la deuda con el propietario YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, deberían responder de manera solidaria por la deuda, teniendo en cuenta que ya han quedaron notificados por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 301 del C.G. del Proceso.

Cordial saludo,

CLARA INES GARCIA RESTREPO.
C. C. No 41.596.173. de Bogotá.
T. P. No.29853 del C. S. de la J.



Copia 103

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2016
Oficio No. 5543

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.
11001402207320140152100
DEMANDANTE: EDIFICIO DE AGE CIRAS P.H. NIT.800.056.641.4
DEMANDADO: YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C.79.397.936

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2016 de 2016, remito fotocopias contenidas en 1 cuaderno con 33 folios a fin de que surta el recurso de apelación en el efecto devolutivo impetrado por el opositor en diligencia de secuestro de inmueble llevad a cabo el 13 de octubre de 2016.

Se adjunta lo mencionado.

Mediante ACUERDO N^a PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Expediente: 11001-40-03-073-2014-01521-00

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias en un (1) cuaderno, con 33 folios son COPIA de los originales que obran dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110001400307320140152100 iniciado por EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H. en contra de YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, cumpliendo con lo ordenado mediante proveído del quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), notificado en el Estado del 16 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se ordenó dar cumplimiento a lo indicado por a Inspectora 11 D de Policía en cuanto al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

Así mismo, se deja constancia que las copias se cancelaron oportunamente, por lo que se procedió a expedirlas dentro del término legal, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 324 del Código General del Proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En constancia.

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA**

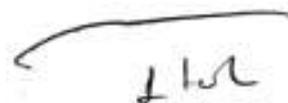
Señora
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DISPACHADO
30 NOV -16
JUL 2 DIC 105

JUEZ 85 CIVIL MP

Ref: EJECUTIVO 2014 – 1521
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

37433 22/01/16 #11352



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial del demandado a su señoría respetuosamente solicito dar aplicación a los arts. 599 Inc 2 y 600 del C.G. del P., ordenando el desembargo del apartamento 304, por ser una medida excesivamente ostensible, frente al valor del crédito liquidado, que sustento así:

1.- Teniendo en cuenta que el crédito liquidado y aprobado por el despacho, vale \$12.800.000.00, mientras que el apartamento objeto de remate tiene un costo aproximado de \$300.000.000.00, según declaración del señor JOSE TORRES, así como según Certificado de tradición del apartamento 304, aportado a la demanda, cuando compro el señor YIHAD KADAMANI, en el año 1998 le costó \$88.000.000.00 (anotación 8); Y por el avalúo predial del año 2016 que aporfo, lo valora el estado por la suma de \$205.000.000.00, que sumados el cincuenta por ciento (50%) que ordena la norma para efectos de avalúo de remate al inmueble, su precio legal sería de TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$307.500.000.00.-

2.- El art. 599 Inc. 2, del C.G. del P., establece sobre los bienes embargados y secuestrados, que "el valor de los bienes n podrá exceder del doble del crédito cobrado...", el cual según la liquidación aprobada es de \$12.800.000.00 en total.-

3.- El inciso 3, ibídem, plantea que en el momento de practicar el secuestro, el Juez deberá de oficio limitarlo, si excede ostensiblemente del limite mencionado en el inciso 2, teniendo en cuenta las pruebas aportadas.-

4.- A su vez el art. 600 ibidem plantea que antes de fijar fecha para remate, de oficio, o a solicitud de parte, cuando encuentre que la medida es excesiva, decretará el desembargo.-

De la Señora Juez;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
C.C. 51.839.064 de Bogotá
T.P. No. 67.204 del C.S.J.



707
106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 13 DIC 2016

(2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ___
11. Otro

OBSERVACIONES:

levantamiento de embargo. Solicito por
tercero.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

108
107

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGERIAS P.H.
Demandado: YIHAN KADAMANI ABIYOMAA

En atención a la solicitud que antecede, conforme al artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante por el termino de cinco días a fin de que prescinda o rinda explicaciones a que haya lugar, conforme lo indica la citada norma.

Una vez efectuado lo anterior ingrese al despacho en aras de dar trámite al requerimiento visto a folio 106 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 16 de diciembre de 2016 Por anotación en estado No.0142 de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

108
109

BOG > ORD

Bogota, Colombia to Chicago-Ohare, IL
WED, 21 DEC 2016 - TUE, 31 JAN 2017

FLIGHT CONFIRMATION # **HZQQPW**

WAZQZ10P | 1 F100000P

 **FLIGHTS**

FLIGHT **DL 980**

WED, 21 DEC 2016

7 DAYS FROM DEPARTURE

Find Sky Club Locations:
Eldorado International - BOG
Hartsfield-Jackson Atlanta Int'l - ATL

BOG > ATL

ON TIME

SEAT: 29C

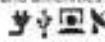
Airport Map: BOG | ATL

DEPART: 8:10 AM

ARRIVE: 1:16 PM

MAIN CABIN (L)

Aircraft: Boeing 757
Flight Time: 5HR 6M
On Time %: N/A
Miles Flown: 2104

MEAL SERVICE: Snack
In-Flight services and amenities:

In-Flight services and amenities
may vary and are subject to change.

BAGGAGE & SERVICE FEES

LAYOVER IN ATLANTA, GA 1HR 44M

FLIGHT **DL 392**

WED, 21 DEC 2016

7 DAYS FROM DEPARTURE

Find Sky Club Locations:
Hartsfield-Jackson Atlanta Int'l - ATL
O'Hare International Airport - ORD

ATL > ORD

ON TIME

SEAT: 17E

Airport Map: ATL | ORD

DEPART: 3:00 PM

ARRIVE: 4:06 PM

MAIN CABIN (L)

Aircraft: Boeing 717-200
Flight Time: 2HR 6M
On Time %: N/A
Miles Flown: 606

MEAL SERVICE: No Meal
In-Flight services and amenities:

In-Flight services and amenities
may vary and are subject to change.

BAGGAGE & SERVICE FEES

FLIGHT **DL 393**

TUE, 31 JAN 2017

48 DAYS FROM DEPARTURE

Find Sky Club Locations:
O'Hare International Airport - ORD
Hartsfield-Jackson Atlanta Int'l - ATL

ORD > ATL

ON TIME

SEAT: 18A

Airport Map: ORD | ATL

DEPART: 11:45 AM

ARRIVE: 2:46 PM

MAIN CABIN (U)

Aircraft: MD-88
Flight Time: 2HR 1M
On Time %: N/A
Miles Flown: 606

MEAL SERVICE: No Meal
In-Flight services and amenities:

In-Flight services and amenities
may vary and are subject to change.

BAGGAGE & SERVICE FEES

LAYOVER IN ATLANTA, GA 3HR 4M

FLIGHT **DL 981**

5

TUE, 31 JAN 2017

40 DAYS FROM DEPARTURE

Find Sky Club Locations:
Hartsfield-Jackson Atlanta Int'l - ATL
Eldorado International - BOG

ATL > BOG

ON TIME

SEAT: 22F

Airport Map: ATL | BOG

DEPART: 5:50 PM

ARRIVE: 10:42 PM

MAIN CABIN (11)

Aircraft: Boeing 757
Flight Time: 4HR 52M
On Time %: N/A
Miles Flown: 3104

MEAL SERVICE: Snack
In-Flight services and amenities:



In-Flight services and amenities
may vary and are subject to change.

BAGGAGE & SERVICE FEES



PASSENGER INFORMATION

	NAME	FLIGHT	SEATS	TRIP EXTRAS	SPECIAL REQUESTS
1	CLARA INES GARCIA RESTREPO eTicket # 0067396474811	BOG to ATL	Main Cabin (L) 29C		
		ATL to ORD	Main Cabin (L) 17E		
		ORD to ATL	Main Cabin (U) 18A		
		ATL to BOG	Main Cabin (U) 22F		

Complete Delta Air Lines Baggage Information
Baggage fees will be assessed at the time you check in.

Final baggage fees will be assessed and charged at time of check-in. Baggage fees may change based on the class of service or frequent flyer status.
All prices are (USD) unless otherwise noted. If your itinerary qualifies for Trip Insurance, you will be able to add it before you purchase your ticket.

Change & Cancellation Policies | This Ticket is Changeable / Non-refundable. Fees May Apply.

~~109~~
109

6

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2016

Señor Doctor

JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

V=16 ENERO

AF 

FSe 4
110

REF.: PROCESO: EJECUTIVO

ACTOR: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS- PH

EJECUTADO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

RADICADO: 2014-1521

CLARA INÉS GARCÍA RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.596.173 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 29.853 del C. S. de la J., respetuosamente me dirijo a Usted para describir el traslado de la petición que formulara la apoderada de la parte ejecutada en punto al levantamiento de la medida cautelar practicada.

Y con ese propósito me permito manifestarle que la solicitud formulada carece de todo fundamento, por lo que me opongo a que se acceda a la misma.

En efecto, el artículo 599 del Código General del Proceso prevé en su inciso 3° que el valor de los bienes embargados y secuestrados no puede exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas; empero, también prescribe que esa regla no tendrá aplicación cuando se trate de "un solo bien" o "cuando la división disminuya su valor o venalidad", salvedad que se halla presente en este proceso, lo que de suyo torna improcedente la petición formulada.

Entonces, teniendo en cuenta que los bienes del deudor son la prenda del acreedor, y que se desconocen otras propiedades o bienes de la parte ejecutada que se encuentren fuera de la propiedad horizontal o copropiedad que nos ocupa, es lo cierto que el apartamento cautelado debe responder por las obligaciones que se ejecutan, sin que resulte legalmente posible prescindir de dicho bien, en tanto y cuanto, se repite, es el único que se encuentra vinculado al proceso para no hacer ilusorios los efectos de la sentencia dictada a favor de mi poderdante, el cual, por demás, pretende acumular otra demanda por cuanto el ejecutado continúa en mora de cuotas ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad a las inicialmente impetradas y reconocidas y hasta el pago total de la obligación.

Finalmente debo anotar que no se acompaña a la solicitud presentada por la mandataria judicial del ejecutado con el actuar procesal leal y de buena fe que exige no sólo el Código General del Proceso, sino la ética profesional, pues absurdo, por decir lo menos, resulta que a sabiendas de la existencia de la obligación que se ejecuta a cargo de su poderdante, la cual se acrecienta día a día persiga dejar sin ninguna garantía el pago de la misma, ya dispuesto por sentencia, yendo en contravía de lo que al efecto prevé el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, de manera comedida, le solicito al señor Juez se sirva negar la petición formulada por el extremo pasivo.

Me permito reiterar que me encuentro fuera del país entre el 21 de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, a efecto que por su despacho se suspendan

los términos procesales para lo cual, acompaño copia del tiquete correspondiente.

Atentamente,



CLARA INÉS GARCIA RESTREPO
C. de C. No. 41.596.173 de Bogotá
T. P. No. 29.853 del C. S. de la J.

~~112~~
111



113
112

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 19 ENE 2017 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
- Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:

Con escrito en tiempo pronunciándose frente a
solicitud de levantamiento de embargo.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

#4
113

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-1521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS - P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

En consideración del memorial visto a folio 106 de la presente encuadernación y por medio del cual se solicitaba decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matriculo inmobiliaria 50N-1080267, y una vez se dio el traslado a la parte ejecutante al respecto de tal solicitud el despacho procede a decir al respecto del requerimiento citado anteriormente.

Para su efecto es de indicar que la medida cautelar decretada y que recae sobre el inmueble con folio de matrícula 50N-1080267, fue la única cautela solicitada por el ejecutante, decretada la misma una vez la actora cumplió los requisitos que la ley procesal del momento se le cargaban a esta, ahora bien al respecto del levantamiento de medidas cautelares, tal no es procedente pues el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, general una condición en la cual señala "*.....salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor.....*" conllevando que si se decidiera favorablemente el levantamiento de las cautelares, se dejaría sin garantía el cumplimiento de las obligaciones aquí ejecutadas y más sin expectativa de recuperar o se pagadero por parte del deudor lo que el ejecutante reclama por medio del proceso ejecutivo aquí tramitado.

Sea lo anterior, argumento suficiente para establecer que la petición vista a folio 106 de esta encuadernación no será decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 24 de enero de 2017

Por anotación en estado No.07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 18:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

Señora
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO 2014 – 1521
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial del demandado a su señoría respetuosamente manifiesto, que estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra del Auto Proferido que deniega ordenar el desembargo del apartamento 304 que tiene un precio superior a los \$300.000.000.00, frente crédito ya liquidado por \$12.800.000.00, el cual sustento con los siguientes argumentos:

EL FALLO DEL DESPACHO

No accede el despacho a la solicitud impetrada, argumentando que fue la única cautela solicitada por el ejecutante decretada legalmente y que el inc. 3 tercero del art. 599, C.G. del P., condiciona que se trata de un solo bien y no puede dejar sin garantía el cumplimiento de la obligación perseguida.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- La aplicación del inc. 3 del art. 599 C.G. del P., se refiere a la Solicitud de Embargo y Secuestro con la Presentación de la Demanda, donde el Señor Juez al decretarlo "podrá limitarlos a lo necesario", Acto que NO realizó en su momento, a pesar de tener a la mano el Certificado de Tradición que le mostraba el valor pagado por el apartamento en la última transacción por cuantía de \$80.000.000.00 quince años atrás, existiendo error de hecho por falta de apreciación de la prueba, al permitir una medida excesiva, desproporcionada, temerosa, con abuso del Derecho de la solicitud por la parte actora, en un acto de Mala fe, que El despacho permisivamente dejó pasar, sin poner límite a la medida cautelar.

2.- La solicitud de aplicación del Art. 600 ibidem, son de imperante aplicación cuando dice el legislador "a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas... ..Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de..." En el proceso se aportaron las pruebas valorativas del apartamento, que han sido desconocidas por el Despacho.-

3.- El despacho acoge la tesis de la parte demandante, cuando FALSAMENTE manifiesta al folio 113, que el Demandado no tiene más bienes que perseguirle, a sabiendas que en el Edificio San Felipe donde esta ubicado el Apartamento 304 embargado, existen otros bienes propiedad del demandado, como parqueadero, depósitos, lo cual ya había sido informado al despacho con otros memoriales (Oct. 21/2106), solicitando dar aplicación a los arts. 78 a 81 del C.G. del P., en virtud de acciones dolosas, temeridad y mala fe del demandante, a lo cual el despacho igualmente ha guardado silencio.- Existe en tal caso, carencia de juridicidad, con desconocimiento de normas de carácter legal.-

4.- Existe una concurrencia de circunstancias con la petición, por la Omisión del despacho a poner límites a la medida cautelar y con posterioridad, no levantar el embargo al momento solicitado de que trata el art. 600 ibidem.-

114

31.5

5.- Existe igualmente error grave por desconocimiento y alcance jurisprudencial que otorgan las sentencias, sobre la facultad del juez para aplicar la norma y su interpretación, sobre el abusivo ejercicio del derecho subjetivo plasmado en el art. 2488 del C.C., con desconocimiento del art. 2492 C.C., como lo sostiene la Corte Constitucional en sentencia.- exp. 2002-0220-01

*"La Corte Constitucional ha indicado que la interpretación indebida de normas jurídicas puede conducir a que se configure una vía de hecho por defecto sustantivo. Así, en la sentencia T-462 de 2003 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett) se expresó al respecto: "En otras palabras, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo (i) cuando la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por el fallador, (ii) cuando a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o **claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes (irrazonable o desproporcionada)**, y finalmente (iii) cuando el fallador desconoce las sentencias con efectos erga omnes tanto de la jurisdicción constitucional como de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada respectiva."*

A su vez, la C.S. de Justicia, sala agraria Sentencia de Nov. 27/1998, Exp. 4909 dice:

"Por razones como las expuestas, la Corte ha dicho "que cuando el actor pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida", incurre en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado, tal cual lo ha dicho esta Corporación, entre otras en sentencias de 11 de octubre de 1973 (G.J., t. CXLVII, pág. 81 y 82) y de 2 de agosto de 1995. Además, como se sostiene en esta última sentencia al reiterar doctrina anterior, "igualmente, habría también abuso del derecho siempre que a petición del acreedor 'se embargaran en exceso bienes del deudor". Desborda, pues, el límite del derecho, dice la Corte, "quien conociendo lo que se le adeuda por capital e intereses y pudiendo calcular los costos de la cobranza, para garantizar el pago de estas sumas embarga bienes de su deudor en cuantía diez veces superior al monto de aquellas, y el que, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, porque, en tal caso, es abusivo el ejercicio de la facultad que al acreedor concede la ley para lograr la tutela del Estado, con el fin de que su obligación insatisfecha se le pague con el producto de la subasta de bienes del obligado" (Sentencia de 11 de octubre de 1973, atrás referenciada).

*Desde luego que la doctrina expuesta cobra mayor vigor si al consultar el sistema procesal, instituido para la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, se localizan preceptos como los que antes se mencionaron, destinados a salvaguardar la proporción entre el quantum del crédito reclamado y el valor de los bienes perseguidos para su pago, porque no otro es el objetivo de los arts. 513 inc. 8º, y 517 inc. 1º, y 2º. del C. de P. Civil, frente a los cuales por encima de la facultad y el deber que con tal finalidad se consagran con respecto al juez, prevalece la obligación que el ejecutante tiene, sabiendo el valor de su crédito, incluidos los intereses y las costas procesales, de denunciar para los efectos de las medidas cautelares, **bienes cuyo valor "no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad" (art. 513 inc. 8º.).*

115

~~117~~
116

"De modo que perseguir bienes cuyo valor excede los límites establecidos por la propia ley, sin que concurra alguna de las circunstancias de excepción que ella misma indica, torna abusivo el ejercicio del derecho subjetivo establecido por el art. 2488 del C. Civil, y como se dijo, compromete la responsabilidad de quien así actúa, si con tal proceder causa un perjuicio y se le puede imputar un comportamiento temerario o de mala fe, pues al fin de cuentas el abuso se da en el empleo de las vías de derecho, es decir, en la actuación procesal, donde no basta para dar por descontado el elemento subjetivo de la responsabilidad personal, la culpa sin calificación alguna, sino una que haya sido fruto de la temeridad o la mala fe".

En estas condiciones, dejo sustentado el Recurso impetrado, a fin obtener el levantamiento de la medida cautelar solicitada.-

De la Señora Juez;



LUZ NELLY MUÑOZ PEREZ
C.C. 51.839.064 de Bogotá
T.P. No. 67.204 del C.S.J.

Calle 118 No. 53 A – 33, Apto. 304 de Bogotá, Cel. 3005500280, E: Mail
admtdorres57@yahoo.es full_homeservice@yahoo.es



118
117

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO

PROCESO No. 73-2014-1521

EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN**, FUE RECIBIDO EN TIEMPO; SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM*.

SE FIJA: 31/01/2017
INICIA: 01/02/2017
VENCE: 03/02/2017

FIJADO EN LISTA N. 09


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria

119
118



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 07 FEB 2017 (3)

- 1. Se subscritó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- X. Se pronunció a tiempo. SI NO
- X. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI NO
- 11. Otro

OBSERVACIONES:

Traslado Recurso de Reposición en silencio.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se proroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-01521
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H.
Demandado: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en tiempo por la parte ejecutada en contra del proveído del 23 de enero de 2017.

Los argumentos esgrimidos por la parte demandada se encuentran plasmados en el escrito que antecede.

CONSIDERACIONES

El despacho ha de mantener el auto atacado, en todas y cada una de sus partes, en virtud a que se encuentra ajustado a Derecho.

En efecto, el artículo 517 del C. de P.C. en donde nos indica que:

"Practicado el avalúo y antes de que se ordene el remate, el ejecutado podrá solicitar que se excluyan del embargo determinados bienes, por considerarlo excesivo..."

El juez decretará el desembargo parcial, si del avalúo aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas, teniendo en cuenta la proporción señalada en el artículo 513, a menos que los que hayan de excluirse sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los embargados." (Subrayado por el despacho)

Por su parte, en el inciso 8º del artículo 513 *Ibidem*, expresa que:

"El juez, al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o"

prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."(Fuera del texto original)

En efecto, de lo anteriormente contextualizado, y del análisis dentro del plenario, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma, se observa que, si bien es cierto, dentro del presente asunto se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1080267 de propiedad del extremo demandado, el cual asciende a un valor de \$204.748.000,00 (fl. 101 C.2) siendo este valor superior al doble del crédito que aquí se ejecuta, también lo es que, el inmueble objeto de cautela es el único bien que se encuentra garantizando la deuda, tal como se indica en la norma citada con antelación, como quiera que se encuentra encaminado al cobro de unas obligaciones adquiridas por el mismo, a fin de no ser inhibitoria la sentencia.

En este orden de ideas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, encontrando que no le asiste razón al recurrente, se deberá mantener íntegramente el auto de fecha 23 de enero de 2017, como quiera que se encuentra ajustado a nuestro ordenamiento legal.

Por otra parte y en razón del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tal será negado ya que el presente asunto es un proceso de mínima cuantía y por ello es de única instancia, muestra de lo anterior es la resolución de la impugnación en alzada que otorgo este despacho mediante auto del 15 de noviembre de 2016 (fl. 45 C.3)

Así las cosas el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá. D.C., por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de enero de 2017.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá, D.C 17 de febrero de 2017 Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">Ivonne Lizeth Pardo Cadena Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORA
P. 10000
9/10/20

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2017
Oficio No. 1880

Señor
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.
11001402207320140152100
DEMANDANTE: EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H. NIT. 800.056.641.4
DEMANDADO: YIDAH KADAMANI ABIYOMAA C.C. 79.397.936

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado el 15 de noviembre de 2016, remito fotocopias contenidas en 1 cuaderno con 39 folios a fin de que se surta el recurso de apelación en el efecto devolutivo impetrado por el opositor en diligencia de secuestro de inmueble llevada a cabo el 13 de octubre de 2016.

Se adjunta lo mencionado.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Expediente: 11001-40-03-085-2014-01521-00

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que el día 16 de febrero de 2017 se radicó en este Despacho el oficio No. 0168 proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito por medio del cual se hacía devolución de un cuaderno correspondiente a RECURSO DE APELACIÓN dentro del proceso de la referencia el cual había sido repartido esa dependencia dentro del proceso 2016-00476, al parecer por error de la Oficina Judicial de Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito remitir nuevamente cuaderno en COPIA de los originales que obran dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110001400307320140152100 iniciado por EDIFICIO DE ALGECIRAS P.H. en contra de YIHAD KADAMANI ABIYOMAA, cumpliendo con lo ordenado mediante proveído del quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), notificado en el Estado del 16 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se ordenó dar cumplimiento a lo indicado por a Inspectora 11 D de Policía en cuanto al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

Así mismo se deja constancia que el cuaderno contentivo del RECURSO DE APELACIÓN fue enviado a la Oficina de Reparto desde el día veintiocho (28) de noviembre de 2016 como consta en el recibido de los oficios que obran a folios 36 y 37.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En constancia.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

FE
121



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

TA
122

Oficio No. 17-3241

17 DE AGOSTO DE 2017

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor:

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 N.º 6 – 48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO
Bogotá D.C.

16016 22AUG*17 PM12:46

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N.º 2014-01521

DTE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 800.056.641-4

DDO: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA C.C. 79.397.936

(SEGUNDA INSTANCIA - APELACIÓN AUTO)

Dando cumplimiento a la providencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017), "**RESOLVIÓ: PRIMERO: RECHAZAR** de plano el recurso de apelación por no haber sido interpuesto por el opositor en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de octubre de 2016.- **SEGUNDO:** Por secretaría remítase el expediente al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá."

Se remite el expediente en DOS (2) cuadernos con 39 y 5 folios útiles.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


KAREN LORENA HERNÁNDEZ-CUEVAS

SECRETARIA

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

OMOR



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

~~123~~
123

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo - (Allega Avalúo)
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521 - 3

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho el avalúo del inmueble objeto de cautelas en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 444 del C.G. del P., aduce:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

2. *De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los*



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.
(...)

Con fundamento en lo anterior y cumplidos los presupuestos del artículo 444 del C.G. del P. en cuando al embargo del inmueble, el secuestro del mismo y el auto que ordene seguir adelante la ejecución, me permito presentar el avalúo en los términos que siguen.

Conforme a la misma normativa, se tomará el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), que en el caso de la referencia, corresponde a:

Dirección: CL 118 53A 33 AP 304 Bogotá D.C.

Matrícula Inmobiliaria: 50N-1080267

AVALÚO CATASTRAL 2021: \$268.212.000

AVALÚO INCREMENTADO EN UN 50% : \$402.318.000

**AVALÚO DEL INMUEBLE: CUATROCIENTOS DOS MILLONES
TRESIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE**



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

622
124

Sírvase, señor Juez, correr traslado del avalúo presentado y, por ajustarse a la norma, proceder a su aprobación.

Lo anterior para cumplir con los presupuestos respectivos en aras de rematar el inmueble.

Se remite copia del presente memorial al demandado, para que surta los efectos legales del caso.

Del señor Juez:

JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

T.P. No 211.397 del C.S. de la J.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Anexo: Lo anunciado con sus respectivos soportes.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sistema de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.

COPIAS 110 C. G. P.
Se fija el presente traslado...
Incluido en el Art. 444 del
partir del 23 JUN 2021
07 JUL 2021

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-276238

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de marzo de 2021

Hora: 02:40:03 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0121XWBS	Cédula(s) catastral(es):	A116 T41 4 35	
Código de sector catastral: 009111570100103004	Número predial nacional:	110010191111100570001901030004	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 118 53A 33 AP 304		Código postal: 111111	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 25/10/2005	Dirección: CL 118 42 33 AP 304		
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021 ✓	Área:	34.30	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	78.80	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$268,212,000.00 ✓	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	78.80

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel. 2347000 - Info Línea 195
 www.catastro.bogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



~~673~~
125

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: BERTHA LIGIA LASSO PARDO
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Firma:

Nombre: BERTHA LIGIA LASSO PARDO
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Firma:

Nombre: BERTHA LIGIA LASSO PARDO
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Codigo postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencian. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, desde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura descriptiva inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura descriptiva adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintos zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECO con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal 111311

Torre A P. 5os 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel 2347600 - Info línea 195

www.catastrobogotadistrital.gov.co

Trámites en línea catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 210405677241348918

Nro Matrícula: 50N-1080267

Página 1 TURNO: 2021-175167

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:55:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-07-1987 RADICACIÓN: 1987-82281 CON: SIN INFORMACION DE: 18-03-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0121XWBS000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 304: SU AREA PRIVADA ES DE 78.80 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTS. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 1.08%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2357 DEL 12-06-87, NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. — SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 4810 DEL 04-11-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA LOS LINDEROS CORRECTOS OBRAN EN DICHA ESCRITURA SEGUN DECRETO# 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA # 1824 DEL 5-8-75 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SEGUROS PATRIA S.A. COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION Y SEGUROS PATRIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA BATAN S.A., SEGUN ESCRITURA 4223 DE OCTUBRE DE 1.989, NOTARIA 8A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA POR ESCRITURA 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.989 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.989 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.989, NOTARIA 8A. DE BOGOTA, 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, 3193 DEL 27 DEL MISMO MES Y A/O, 3190 DE LA MISMA FECHA, 3194, 3195, 3191, 3199, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, 3186, 3185, 3182, 3184 Y DE 27 DE AGOSTO DE 1.989, POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1989, 3319 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1989, 3349, 5273, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1986, NOTARIA 4A DE BOGOTA, LA MISMA COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISO EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ, POR LA ESCRITURA 240 DE 24 DE ENERO DE 1984 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR LA ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.985 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE HELENA REYES DE ACOSTA POR LA 239 DE FEBRERO DE 1.984 NOTARIA 4A DE BOGOTA, DE ENRIQUE REYES ACOSTA, POR LA 778 DE 2 DE FEBRERO DE 1984 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, DE BENIGNO REYES ACOSTA, POR LA 1914 DE 2 DE MARZO DE 1984 NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR LA 4840 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.984 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA, POR LA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.984 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, BERNARDO, HELENA, PAULINA, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA, POR ESCRITURA 5318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 9A. BOGOTA, OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMPRA A COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 1824 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA 0500052413, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION, POR ESCRITURA 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA, ESTA HU O POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN .S.A. SEGUN ESCRITURA 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.989 NOTARIA 8A DE BOGOTA, ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 118 53A 33 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 118 42-33 APARTAMENTO 304 EDIFICIO "SAN FELIPE DE ALGECIRAS."

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405677241348918

Nro Matrícula: 50N-1080267

Página 2 TURNO: 2021-175167

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:55:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 1080095

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-1987 Radicación: 1987-82261

Doc: ESCRITURA 2357 del 12-06-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1987 Radicación: 1987-89494

Doc: ESCRITURA 2771 del 03-07-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTENTE EN INGLUIR EL ART 98 SOBRE LIQUIDACION Y EL N.CATASTRAL DEL LOTE, SE CORRIGE EL ART. 75 EN CUANTO A QUE LA LEY QUE SE CITA ES LA 95 DE 1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-1987 Radicación: 8794623

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2912 del 09-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS APTOS QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ALGECIRAS II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-1987 Radicación: 1987-168442

Doc: ESCRITURA 4810 del 04-11-1987 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 2771 DE 03-07-87 EN CUANTO A CORREGIR LA DESCRIPCION Y ALINDERACION DE LOS APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-02-1988 Radicación: 8827732

Doc: ESCRITURA 5606 del 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

625
127



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405677241348918

Nro Matrícula: 50N-1080267

Página 3 TURNO: 2021-175167

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:55:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A.

NIT# 60002945

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 60058070

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5808 del 21-12-1987 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,370,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

NIT# 60034694

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-1988 Radicación: 1988-116251

Doc: ESCRITURA 3156 del 08-07-1988 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRIT.2367 DEL 12-06-87 EN CUANTO A REPRODUCIR LA TOTALIDAD DEL ARTICULO 26 CAPITULO 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: COLPATRIA SOCIEDA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

X

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-70438

Doc: ESCRITURA 5145 del 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-10-1998 Radicación: 1998-70438

Doc: ESCRITURA 5145 del 29-09-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2000 Radicación: 2000-11938

Doc: ESCRITURA 421 del 17-02-2000 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$8,370,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405677241348918

Nro Matrícula: 50N-1080267

Página 4 TURNO: 2021-175167

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:55:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YUHAINA

CC# 51611671

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-03-2000 Radicación: 2000-11939

Doc: ESCRITURA 337 del 02-02-2000 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$40,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: KADAMANI ABI YOMAA YIHAD

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
NIT# 899889284

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-12-2002 Radicación: 2002-83359

Doc: OFICIO 2002-1942 del 24-09-2002 JUZGADO 60 C. MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-12530

Doc: OFICIO 1830 del 21-08-2003 JUZGADO 61 C MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL REF: # 22887. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2004 Radicación: 2004-46468

Doc: ESCRITURA 2047 del 08-05-2004 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2006 Radicación: 2006-14924

Doc: ESCRITURA 390 del 08-02-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 210405677241348918

Nro Matrícula: 50N-1080267

Página 5 TURNO: 2021-175167

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:55:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESCRITURA 2357 DEL 12-06-1987 NOT. 21 EN CUANTO SE ACOGE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-83188

Doc: OFICIO 5881927971 del 04-11-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-11-2015 Radicación: 2015-84281

Doc: OFICIO 2493 del 30-10-2015 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0477 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 214-1521

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS P.H. NIT. 8000586414

A: KADAMANI ABIYOMAA YIHAD

CC# 79397936 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-85284

Doc: OFICIO 5861085981 del 29-11-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-28189

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

129



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405677241348918

Nro Matrícula: 50N-1080267

Página 6 TURNO: 2021-175167

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:55:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

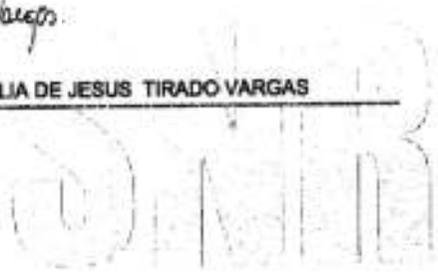
USUARIO: Realech

TURNO: 2021-175167

FECHA: 05-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

678
130

Fwd: AVALUO Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

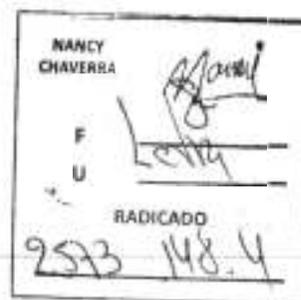
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 18:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

05-04-2021 avaluo.pdf



Obtener [Outlook para iOS](#)

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Enviado: Monday, April 5, 2021 6:01:17 PM

Para: admrtorres57@yahoo.es <admrtorres57@yahoo.es>; yikayoma@hotmail.com <yikayoma@hotmail.com>; full_homeservice@yahoo.es <full_homeservice@yahoo.es>; Clara Ines Garcia Restrepo <clarainesarciarestrepo@gmail.com>; Edificio San Felipe de Algeciras Propiedad Horizontal <edificio.sanfelipedealgeciras.ph@gmail.com>

Cc: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521
Presenta avalúo para requerir remate.

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial que adjunto.

Teléfono de contacto: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Cordialmente,



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILLADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL ARCHIVO

08 ABR 2021

El presente es copia de correo electrónico
 Ocupación _____
 E-mail Seccional de _____



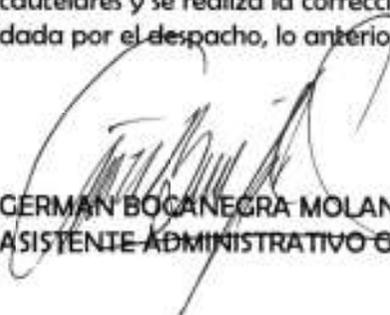
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

131

BOGOTA D.C., 24 de noviembre de 2021

INFORME SECRETARIAL

En cumplimiento a la Orden impartida por el Despacho mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se procede a trasladar los folios 671 al 678 del cuaderno principal al cuaderno de medidas cautelares y se realiza la corrección de la foliatura de cada cuaderno en cumplimiento a la orden dada por el despacho, lo anterior para los fines legales correspondientes.


GERMAN BOCANEGRA MOLANO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

125
132

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo - (Allega Avalúo)
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, solicitar a su Despacho **SE FIJE FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes que en la actualidad se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Del señor Juez;

JULIETH GARZON CASTIBLANCO
C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá
T.P. No 211.397 del C.S. de la J.
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

1073

litu

426
133

SOLICITA REMATE Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 8:01

Para: admrtorres57@yahoo.es <admrtorres57@yahoo.es>; yikayoma@hotmail.com <yikayoma@hotmail.com>; full_homeservice@yahoo.es <full_homeservice@yahoo.es>; Clara Ines Garcia Restrepo <clarainesgarciaarestrepo@gmail.com>; Edificio San Felipe de Algeciras Propiedad Horizontal <edificio.sanfelipealgeciras.ph@gmail.com>
 CC: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)

23-08-2021 remate yih.pdf;

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**E. S. D.**

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521
Solicita remate.

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial que adjunto.

Teléfono de contacto: 3102185867**E-mail:** julieth.garzon@hotmail.com

Cordialmente,

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILLADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este

mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CORREO DE DESPACHO

10 SEP 2021

05

~~127~~
134

Fwd: EJECUTIVO No. 11001400307320140152100

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 08/SEP/2021 15:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (80 KB)

escaner.pdf

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Jose Torres <admtorres57@yahoo.es>

Enviado: Wednesday, September 8, 2021 3:15:08 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No. 11001400307320140152100

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref: Ejecutivo No. 11001400307320140152100
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABIYOMA

ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD

TERCER INTERESADO: JOSE DE LOS REYES TORRES
C.C. No. 9.521.230 de Sogamoso
CEL: 3147879241
EMAIL: admtorres57@yahoo.es

DDP - 10/09
P
P
R
7382-95-004

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

ORIGEN: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JOSE DE LOS REYES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de POSEEDOR del apartamento 304, ubicado en calle 118 No. 53 A – 33 de Bogotá, objeto de ejecución en este proceso, a su señoría respetuosamente me permito manifestar:

- 1.- Que NO es cierto que el apartamento se encuentre con medida de SECUESTRO, como lo hace saber la demandante.-
- 2.- Desconoce la parte actora, que fue decretada la Nulidad del Proceso por trámites irregulares que adelantaron, quedando sin sustento todas las actuaciones realizadas.
- 3.- Que mi calidad de Poseedor del apartamento, ha sido reconocida debidamente con más de 30 pruebas aportadas al proceso, desde el cuaderno como Coadyuvante, declaraciones Extrajuicio y la misma declaración rendida por el demandado en interrogatorio.

PETICION

Por lo anterior, ruego a su señoría, se Ordene un Control de Legalidad en el proceso y compruebe que no hay Secuestro sobre el inmueble.

Atentamente;



JOSE DE LOS REYES TORRES
C.C. No. 9.521.230 de Sogamoso

Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 de Bogotá, Cel. 314789241, Email:
admitorres57@yahoo.es

128
135



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

~~129~~
136

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 126) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y frente a lo pedido en el escrito presentado (Fol. 125), el Juzgado se abstiene de acceder a ello, como quiera que de la revisión del plenario no se observa que alguna parte o interviniente haya presentado avalúo del bien cautelado; en virtud de lo anterior, se dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo del bien inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

Por demás, respecto del escrito allegado vía correo electrónico por José de los Reyes Torres (Fol. 127 y 128) el Despacho encuentra que dentro de las diligencias se encuentra probado que el inmueble con F.M.I. No. 50N-1080267 fue secuestrado por la Inspectoría 11 "D" Distrital de Policía el pasado 13 de octubre de 2016 (Fol. 91 a 93) y que en su momento se resolvieron los recursos de reposición interpuesto en la diligencia, y el de apelación, que fuera rechazado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad (Fol. 46 Cd. 5); ambos contra la decisión que se tomó en su momento frente a la legalidad del secuestro declarado.

Así mismo, a pesar de las varias nulidades propuestas y la decretada en su momento, el Juzgado de origen saneó los vicios que se habían presentado, redireccionando el proceso y encausando el mismo a su curso normal, tan es así que el Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad dictó el proveído de

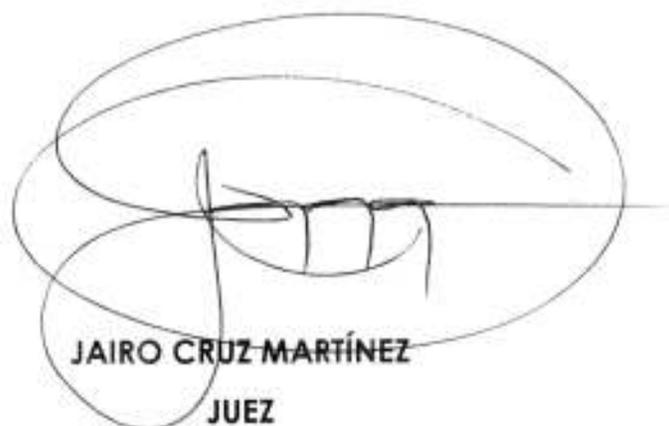


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

fecha 26 de junio de 2019 (Fol. 601 a 606 Cd. 1) a través del cual ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, se le recuerda al señor Reyes Torres que a través de autos del 18 de octubre de 2016 y 15 de noviembre de 2016 (Fol. 41 y 45 Cd. 3) el Juzgado de origen resolviera en su momento la solicitud presentada, de tenerlo interviniente como litis consorte del ejecutado, decisión que en su momento convalidó el Juzgado 43 Civil del Circuito al declarar inadmisibile la apelación contra los proveídos arriba citados (Fol. 57 Cd. 3).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

RECURRE AUTO NIEGA FECHA REMATE Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Jue 07/10/2021 16:25 ✓

Para: admrtorres57@yahoo.es <admrtorres57@yahoo.es>; yikayoma@hotmail.com <yikayoma@hotmail.com>; full_homeservice@yahoo.es <full_homeservice@yahoo.es>; Clara Ines Garcia Restrepo <clarainesgarciaestrepo@gmail.com>; Edificio San Felipe de Algeciras Propiedad Horizontal <edificio.sanfelipedealgeciras.ph@gmail.com>

CC: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521
Recurso de reposición auto niega remate.

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial que adjunto.

Teléfono de contacto: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Cordialmente,



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este

mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1992, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.



131
138
696

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 695), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-01521-00

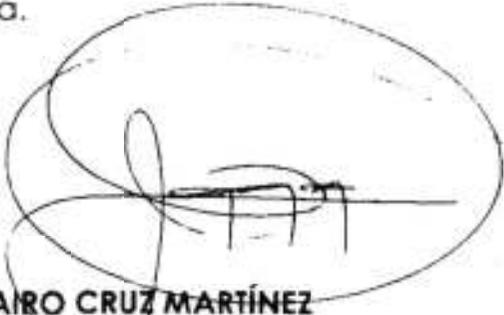
Se deja constancia que del cauderno uno se retiran los folios 449-452 y se agregan al que le sigue como continuación de este, junto con la nueva foliación como corresponde.

1.- De acuerdo a la solicitud elevada por el señor YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA (Fl. 668-670 y 691-694 continuación del C.1) se tendrá en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la revocatoria del poder que hace el demandado a la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ.

2.- Del (Fl. 671-678) avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1080267 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

133
140

073-2014-1521

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE
BOGOTA

SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521
Recurso de Reposición en subsidio de apelación. ✓

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término para el efecto, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 04 de octubre de 2021, notificado el pasado 05 de octubre de 2021 en los términos que siguen:

10/11/21

Adujo el Despacho frente a la solicitud de fecha y hora para el remate:

Así las cosas, y frente a lo pedido en el escrito presentado (Fol. 125), el Juzgado se abstiene de acceder a ello, como quiera que de la revisión del plenario no se observa que alguna parte o interviniente haya presentado avalúo del bien cautelado; en virtud de lo anterior, se dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo del bien inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

Previamente, en auto que data el 11 de junio de 2021 y posterior al envío del avalúo respectivo por la suscrita apoderada, se adujo

01898 15-OCT-21 9:47

01898 15-OCT-21 9:47

OF. EJEC. CIVIL. MPBL

Página 1 de 3

0-73
Traslados
8281-100-4
CMY
F 3



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

2.- Del (Fl. 671-678) avalúo **catastral** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1080267 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Así mismo, mediante decisión del pasado 30 de junio de 2021, se aprobó el avalúo y se tuvo en cuenta, en vista que las partes guardaron silencio al respecto así:

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (fol. 695), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno, por ninguna parte ni interviniente.

Con fundamento en lo anterior y contrario a lo argumentado por su Despacho, la suscrita apoderada solicitó fijación de fecha de remate en vista del agotamiento de las etapas previas y, contrario a lo expuesto por el Despacho, si existen éstas decisiones razón por la cual preocupante resulta que éstas providencias ni el escrito presentado por la suscrita apoderada no se encuentre en el expediente y que me permito remitir para la decisión del presente recurso.

Sin más por especificar, comedidamente solicito se recurra el aparte del auto del 04 de octubre de 2021 en cuanto a la negativa de fijación de fecha de remate por ausencia de avalúo del inmueble, por cuanto el mismo fue presentado, se corrió el traslado y se aprobó por ausencia de pronunciamiento de las partes, procediendo a su revocatoria y procediendo a fijar fecha de remate.

En lo demás, manténgase incólume el auto.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

139
141

En caso de no recurrirse el auto censurado, solicito en forma comedida, se conceda en subsidio el recurso de apelación.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO
C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá
T.P. No 211.397 del C.S. de la J.
E-mail: julieth.garzon@hotmail.com


 Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 20 OCT 2021 se fija el presente traslado
 con el fin de "dispuseto en el Art." 319
C.S.P. al cual se debe partir del 21 OCT 2021
 , venciendo al 25 OCT 2021
 la Secretaria.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 OCT 2021 05

Al despacho del Señor Juez
C. S. P.
C. S. P.

85
142

Re: RECORRE AUTO NIEGA FECHA REMATE Rad. 11001400307320140152100 Dte. Edificio San Felipe de Algeciras

Clara Ines Garcia Restrepo <clarainesgarciaestrepo@gmail.com>

Jue 07/10/2021 16:45

Para: julieth.garzon@hotmail.com <julieth.garzon@hotmail.com>

CC: admrtorres57@yahoo.es <admrtorres57@yahoo.es>; yikayoma@hotmail.com <yikayoma@hotmail.com>; nelly muñoz <full_homeservice@yahoo.es>; Edificio San Felipe de Algeciras Propiedad Horizontal <edificio.sanfelipealgeciras.ph@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Doctora Julieth, muchas gracias y enterada de su actuación.

1-1-9
05/10

Cordial saludo

Clara Ines Garcia R

Apoderada

El jue., 7 de octubre de 2021 4:24 p. m., JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com> escribió:

00683 11-OCT-'21 9:35

00683 11-OCT-'21 9:35

OF. EJEC. CIVIL MPRL

0-73
letro.
8068-6-4
CPD4
T1

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521
Recurso de reposición auto niega remate.

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial que adjunto.

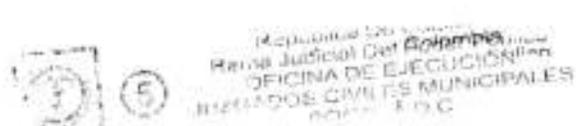
Teléfono de contacto: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

Cordialmente,

 **FIRMA EMAIL**

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.



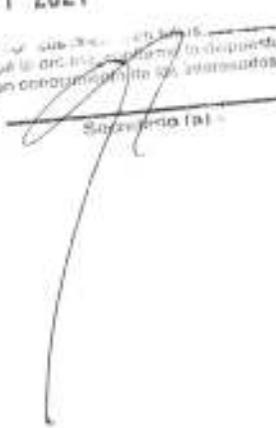
 25 OCT 2021

 se replica al

 El presente documento es una copia de un documento original.

 El OFICINA DE EJECUCIÓN DE JUICIOS CIVILES MUNICIPALES no pone en conocimiento de los interesados.

 Solo para fines pertinentes.



Al despacho
26-10-21
186

Fwd: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: pedro alberto baron sepulveda <dejur@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, October 13, 2021 1:29:14 PM

Para: Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Get [Outlook para Android](#)

From: pedro alberto baron sepulveda

Sent: Wednesday, October 13, 2021 12:12:35 PM

To: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

51144 26-OCT-21 12:14

51144 26-OCT-21 12:14

Libre de virus. www.avast.com

ANGÉLICA	J. Sepulveda
LUGO	
F	
U	Deposito
RADICADO	
8802-121-4	

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE TRASLADO DEL RECURSO REPOSICION

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado especial del propietario poseedor del Apto. 304, Señor JOSE DE LOS REYES PLAZAS TORRES, anteriormente conocido como JOSE DE LOS REYES TORRES, por inclusión legal del Apellido PLAZAS, ante su señoría acudo dentro del término legal, para solicitarle **NO REPORNER EL AUTO** recurrido que solicita fijar fecha para remate del inmueble, acorde con los siguientes argumentos:

1.- El apartamento 304 solicitado para fijar fecha de Remate, NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO, porque Mediante Auto de fecha 17 de Febrero del año 2017, notificado en el Estado No. 23 del 17-02-2017, la Juez 85 Civil Municipal resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 09 de noviembre de 2015 inclusive, por darse los presupuestos de que trata el numeral 8º del art. 140 del C.P.C."

2.- El Secuestro del Apartamento a que hace alusión el Actor, se realizó el día 13 de Octubre del año 2016 por la Inspectora 11D., con los posteriores recursos, estando todo inmerso dentro de la parte del proceso que se declaró LA NULIDAD, luego no tiene validez.

3.- El art. 448 del C.G.P. obliga a que, "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos." bienes.

En virtud de lo anterior, ruego a su señoría, No reponer el auto recurrido.

Del Señor Juez;



PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA

C.C. No. 13.495.448 de Cúcuta

T.P. No. 126.225 del C.S. de la J.

Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 de Bogotá, Email: dejur@hotmail.com

137
144

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL RESPONDER
26 JUN 2021

7

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

2011/01/01

138
145

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE TRASLADO DEL RECURSO REPOSICION

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado especial del propietario poseedor del Apto. 304, Señor JOSE DE LOS REYES PLAZAS TORRES, anteriormente conocido como JOSE DE LOS REYES TORRES, por inclusión legal del Apellido PLAZAS, ante su señoría acudo dentro del término legal, para solicitarle **NO REPORNER EL AUTO** recurrido que solicita fijar fecha para remate del inmueble, acorde con los siguientes argumentos:

1.- El apartamento 304 solicitado para fijar fecha de Remate, **NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO**, porque Mediante Auto de fecha 17 de Febrero del año 2017, notificado en el Estado No. 23 del 17-02-2017, la Juez 85 Civil Municipal resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 09 de noviembre de 2015 inclusive, por darse los presupuestos de que trata el numeral 8º del art. 140 del C.P.C."

2.- El Secuestro del Apartamento a que hace alusión el Actor, se realizó el día 13 de Octubre del año 2016 por la Inspectora 11D., con los posteriores recursos, estando todo inmerso dentro de la parte del proceso que se declaró LA NULIDAD, luego no tiene validez.

3.- El art. 448 del C.G.P. obliga a que, "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos." bienes.

En virtud de lo anterior, ruego a su señoría, No reponer el auto recurrido.

Del Señor Juez;

26524 22-OCT-*21 16:31
26524 22-OCT-*21 16:31

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
C.C. No. 13.495.448 de Cúcuta
T.P. No. 126.225 del C.S. de la J.
Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 de Bogotá, Email: dejur@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
093
Traslados
8680-262-4
9029
72

Fwd: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 15:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

139
146

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: pedro alberto baron sepulveda <dejur@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, October 13, 2021 1:29:14 PM

Para: Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Get [Outlook para Android](#)

From: pedro alberto baron sepulveda

Sent: Wednesday, October 13, 2021 12:12:35 PM

To: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE TRASLADO DEL RECURSO REPOSICION

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado especial del propietario poseedor del Apto. 304, Señor JOSE DE LOS REYES PLAZAS TORRES, anteriormente conocido como JOSE DE LOS REYES TORRES, por inclusión legal del Apellido PLAZAS, ante su señoría acudo dentro del término legal, para solicitarle **NO REPORNER EL AUTO** recurrido que solicita fijar fecha para remate del inmueble, acorde con los siguientes argumentos:

1.- El apartamento 304 solicitado para fijar fecha de Remate, NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO, porque Mediante Auto de fecha 17 de Febrero del año 2017, notificado en el Estado No. 23 del 17-02-2017, la Juez 85 Civil Municipal resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 09 de noviembre de 2015 inclusive, por darse los presupuestos de que trata el numeral 8º del art. 140 del C.P.C."

2.- El Secuestro del Apartamento a que hace alusión el Actor, se realizó el día 13 de Octubre del año 2016 por la Inspectora 11D., con los posteriores recursos, estando todo inmerso dentro de la parte del proceso que se declaró LA NULIDAD, luego no tiene validez.

3.- El art. 448 del C.G.P. obliga a que, "Ejecutoriada la providencia que ordena se guarde el auto en ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos." bienes.

En virtud de lo anterior, ruego a su señoría, No reponer el auto recurrido.

Del Señor Juez;



PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA

C.C. No. 13.495.448 de Cúcuta

T.P. No. 126.225 del C.S. de la J.

Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 de Bogotá, Email: dejur@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

08310 22-OCT-21 15:00

Paula
Thalía

8673-152-004.

P. R.



148

RV: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaria o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando así traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

SERGIO LINARES
ESCRIBIENTE

De: pedro alberto baron sepulveda <dejur@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de octubre de 2021 12:12 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABI YOMA

Libre de virus. www.avast.com



142 149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual, entre otros, se abstuvo de acceder a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

ANTECEDENTES:

La recurrente argumenta que en auto de fecha 11 de junio de 2021 se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, y posteriormente a través de auto del 30 de julio de los corrientes se tuvo en cuenta que ni parte ni interviniente alguno presentó reparos a dicho avalúo.

Por lo anterior, se tiene que la apoderada actora solicitó fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado una vez se agotaron las etapas previas; por lo anterior solicita dejar sin valor ni efecto el auto recurrido y en su lugar fijar fecha de remate pues ya se corrió traslado al ejercicio de avalúo presentado por ella.

En lo demás solicita mantener incólume el auto recurrido.

Fuera del término de traslado del recurso el señor Pedro Alberto Barón Sepulveda aduce pronunciarse sobre el recurso sin tener en cuenta que al mismo no le ha sido reconocida personería para actuar dentro de las diligencias a nombre de ninguna parte o interviniente, razón por la cual no será tenido en cuenta el escrito por él enviado donde precisa que el bien inmueble cautelado no se encuentra secuestrado.

CONSIDERACIONES:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del expediente advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que a través de auto fechado 11 de junio de 2021 (Fol. 695 Cd. 1) el Despacho ordenó correr traslado del avalúo catastral allegado al proceso por la apoderada actora y posteriormente en auto del 30 de julio de los corrientes (Fol. 696 Cd. 1) el Juzgado tuvo en cuenta que no se presentó reparo alguno respecto del avalúo presentado; ambas providencias se encuentran en firme y ejecutoriadas pues frente a las mismas no se interpusieron recursos o fueron reparadas por alguna de las partes o intervinientes.

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el inciso segundo del auto calendarado el 4 de octubre de 2021, y disponiendo lo correspondiente respecto de la petición presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del bien cautelado.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**



143
150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 4 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

TERCERO: En auto separado y de esta misma fecha se resolverá lo pedido en el escrito presentado por la parte actora visto a folio 125.

CUARTO: Se advierte que los memoriales y foliación del expediente, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenecen ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso (como en este caso).

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (2).



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



144
151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha (Fol. 142 y 143) y analizada nuevamente solicitud que antecede (Fol. 125), el juzgado dispone señalar la hora de las 10:30 a.m del día 21 de ENERO del año 2022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble legalmente embargado (Fol. 28 a 35 C.2), secuestrado (Fol. 91 a 93 Cd. 2) y avaluado (Fol. 671 a 678 Cd.1).

10:30

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

145
152



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (2).



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

21/01/22

RV: EJECUTIVO: 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 11:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: pedro alberto baron sepulveda <dejur@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 11:41 a. m.

Para: Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO: 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

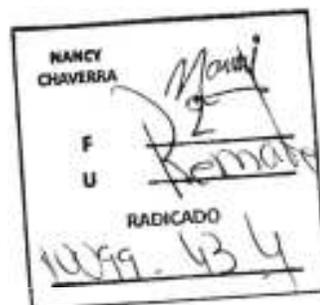
De: Jose Torres <admrtorres57@yahoo.es>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 11:18 a. m.

Para: Pedro Alberto Baron Sepulveda <dejur@hotmail.com>

Asunto: EJECUTIVO: 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad



Ref: EJECUTIVO No. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00
DE: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
CONTRA: YIHAD KADAMANI ABIYOMA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
C.C. No. 13.495.448 de Cúcuta
T.P. No. 126.225 del C. S. de la J.

DIRECCION: Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 Bogotá, Email: dejur@hotmail.com

OF. EJEC. MPAL. RADIEAC.

54195 1-DEC-21 7:16

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003073 2014-01521-00

De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Contra: YIHAD KADAMANI ABIYOMA

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado especial del propietario poseedor del Apto. 304, Señor JOSÉ DE LOS REYES PLAZAS TORRES, ante su señoría acudo para interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto proferido en noviembre 22/2021, mediante el cual, fijó fecha para remate del bien argumentando que está debidamente embargo (Fls. 144-146), lo cual NO es cierto, y ha guardado silencio, sin pronunciarse frente a las peticiones anteriores que se han impetrado, interpuse un recurso, no se corrió traslado a las partes, no se pronunció del mismo y no me reconoció personería para actuar, denegando el acceso de mi cliente a la administración de Justicia, y demás derechos constituciones, el cual sustento con los siguientes argumentos:

1.- Se solicitó a su señoría, inicialmente hacer un control de Legalidad, informando que el apartamento objeto de remate, NO ESTA DEBIDAMENTE SECUESTRADO como informa la parte actora. Luego cuando corrió traslado sobre la Reposición del Actor para que fijaran fecha de remate, me pronuncié en los mismos términos manifestando a su señoría **NO REPORNER EL AUTO** recurrido, porque:

1.1.- El apartamento 304 solicitado para fijar fecha de Remate, NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO, ya que mediante Auto de fecha 17 de Febrero del año 2017, notificado en el Estado No. 23 del 17-02-2017, la Juez 85 Civil Municipal resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del 09 de noviembre de 2015 inclusive, por darse los presupuestos de que trata el numeral 8º del art. 140 del C.P.C."

1.2.- El Secuestro del Apartamento a que hace alusión el Actor, se realizó el día 13 de Octubre del año 2016 por la Inspectora 11D, con los posteriores recursos, estando todo inmerso dentro de la parte del proceso que se declaró LA NULIDAD, luego no tiene validez.

1.3.- Habiéndose declarado NULIDAD de las actuaciones, INCLUIDO EL SECUESTRO DEL BIEN, su señoría no puede convalidar esa acción NULA violando el debido Proceso.

1.4.- El art. 448 del C.G.P. obliga a que, "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes".

Del Señor Juez;



PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA

C.C. No. 13.495.448 de Cúcuta

T.P. No. 1226.225 del C.S. de la J.

Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 de Bogotá, Email: dejur@hotmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRÁNSITO: 110 C. G. P.
 FECHA: 06 DIC 2021
 SUPLENTE: 39
 FECHA: 07 DIC 2021
 FECHA: 10 DIC 2021

la Secretaria.

54195 1-DEC-21 7:16



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 CANTON DE CENACENO

08 13 DIC 2021

Al despacho de la Secretaria
 Oficina de Ejecución Civil
 El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho, este servidor se abstendrá de resolver el recurso de reposición propuesto por cuanto:

1. La Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución no prestó sus servicios en virtud del cierre programado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJBTA21-92 16 de diciembre de 2021, razón por la cual la diligencia que se intenta atacar no se efectuó y por sustracción de materia no habría motivo para reponer tal decisión.
2. Quien interpone el recurso no ha sido reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, en virtud de tal, el mismo ha de estarse a lo resuelto en los incisos 3,4 y 5 del proveído fechado 4 de octubre de 2021 (Fol. 136) donde se hizo un recuento de las decisiones que se han tomado al interior del proceso tanto por el Juzgado de conocimiento como por los superiores jerárquicos, respecto de la intervención de José de los Reyes Plazas Torres.

Así las cosas, permanezca el expediente a disposición de las partes para que si a bien tienen adelanten las actuaciones que a bien tengan, así mismo, se les pone de presente que el último avalúo aprobado se presentó con base en un certificado catastral que data de marzo del año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 013 de fecha 10 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior,
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

RV: MEMORIAL

156

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: pedro alberto baron sepulveda <dejur@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 2:06 p. m. *OK*

Para: Secretario - Seccional Bogota <secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

EJECUTIVO DE EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS CONTRA YIHAD KADAMANI ABIYOMA No. 2014-01521.

ASUNTO: ACLARAR Y AMPLIAR AUTO

Letra

ZF

OF EJ CU MPAL ~~SENTEN~~
02213 24FEB'22 am 9:17

1308 - 48 - 4

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003073 2014-01521-00
De: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Contra: YIHAD KADAMANI ABJYOMA

PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado especial del propietario poseedor del Apto. 304, Señor JOSE DE LOS REYES PLAZAS TORRES, ante su señoría acudo para solicitar se aclare y amplíe el auto proferido, en el sentido reconocermé personería para actuar y pronunciarse sobre mis requerimientos en el Recurso impetrado en tiempo.

Del Señor Juez;



PEDRO ALBERTO BARON SEPULVEDA
C.C. No. 13.495.448 de Cúcuta
T.P. No. 1226.225 del C.S. de la J.

Carrera 6 No. 11-54, Oficina 405 de Bogotá, Email: dejur@hotmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 1 MAR 2022 (8)

Al despacho del señor(a) juez (as) _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____

2022-03-01 09:17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Niéguese la solicitud que precede, consistente en adicionar y ampliar el auto de fecha 09 de febrero de 2022 –fl. 155-, por las siguientes razones:

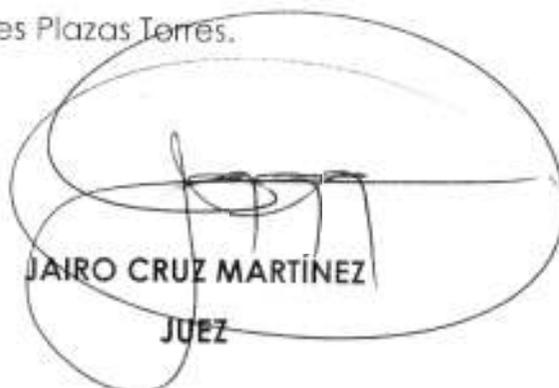
Primero: En los términos del artículo 285 del Código General del Proceso y revisado el auto en mención, no se encuentra que el mismo contenga conceptos o frases que generen duda, por lo que no hay lugar a proferir nueva providencia aclarando el mismo.

Segundo: El artículo 287 del Código General del Proceso, contempla la adición de autos cuando se omite resolver sobre cualquier solicitud que sea objeto de pronunciamiento.

Ahora, el memorialista solicita que el Despacho se pronuncie respecto al reconocimiento de personería y al recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021; sin embargo, en el plenario no reposa poder alguno otorgado al abogado Pedro Alberto Barón Sepúlveda, por otro lado, frente al recurso de reposición, el memorialista debe estarse a lo resulto en auto de fecha 09 de febrero de 2022 –fl. 155-,

Finalmente, se le itera que debe estarse a lo resuelto en los incisos 3, 4 y 5 del auto de fecha 04 de octubre de 2021 –fl. 136-, respecto a las intervenciones del señor José de los Reyes Plazas Torres.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 31 de marzo de 2022, fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

SOLICITA FECHA REMATE RAD. 11001400307320140152100...IHAD KADAMANI, AL CORTE DEL 30-09-2020 - EDIF. SAN FELIPE DE ALGECIRAS

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

URNA

Mié 20/04/2022 10:23

Para: julieth.garzon@hotmail.com <julieth.garzon@hotmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'yikayoma@hotmail.com' <yikayoma@hotmail.com>; 'full_homeservice@yahoo.es' <full_homeservice@yahoo.es>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clara Ines Garcia Restrepo <clarainesgarciaestrepo@gmail.com>; 'Edificio San Felipe de Algeciras Propiedad Horizontal' <edificio.sanfelipealgeciras.ph@gmail.com>

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS
Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA
Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, allego memorial que adjunto, remitiendo copia a los demandados para los efectos legales del caso, conforme al decreto 806 de 2020.

Del señor Juez;



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente.

[Handwritten Signature]
OF. EXEC. CIVIL MPAL.
00100 25-ABR-*22 8:44
00100 25-ABR-*22 8:44
3710-31-009

22/4/22, 15:28

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020, la ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

160

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

Origen: JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
--

Ref.: Proceso ejecutivo - (solicita remate)
--

Demandante: EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS

Demandada: YIHAD KADAMANI ABIYOMAA

Radicado: 2014- 1521

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada sustituta del **EDIFICIO SAN FELIPE DE ALGECIRAS**; dentro del proceso de la referencia, solicitar a su Despacho **SE FIJE FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes que en la actualidad se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

De conformidad con el Código General del proceso y en vista que no ha transcurrido un año desde el último avalúo, improcedente resulta su actualización y deberá tenerse en cuenta el que actualmente se encuentra aprobado para la fecha de remate que, comedidamente, se solicita se fije.

Del señor Juez:

JULIETH GARZON CASTIBLANCO
C.C. No. 1.010. 196.034 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Calle 100 No. 21 DESPACHO

20 ABR 2022

El despacho del señor _____
El secretario _____
El fiscal _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día DOCE del mes JULIO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado (folios 28 a 35 C.2), secuestrado (folios 91 a 93 C.2) y avaluado (folios 123 a 126 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFIQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 03 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario